

24 Abril 86 Cat

ORDEN CIRCULAR

DEL ILLMO. SR. DE.

DON CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA

DIGNISIMO OBISPO TITULAR DE LERO

Y

COADJUTOR DE YUCATÁN

PUBLICANDO EL JUBILEO EXTRAORDINARIO DE 1886

CON INTERVENCIÓN DE

IC

LA ENCICLOPEDIA QUE TRATA

DE

DE LA

CONSTITUCION CRISTIANA DE LOS ESTADOS

QUE HA MOTIVADO DICHO JUBILEO.



MERIDA DE YUCATAN

IMPRESA LITERARIA DE REYES & MORENO.

1886

61

30

Mm Sr De D. Tomas Barón y Morales
Dignis Obispo
Lero

BX961

.H6

I4

002130



1080015701

ORDEN CIRCULAR

DEL ILLMO. SR. DR.

DON CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA

DIGNISIMO OBISPO TITULAR DE LERO

Y

COADJUTOR DE YUCATÁN

PUBLICANDO EL JUBILEO EXTRAORDINARIO DE 1886

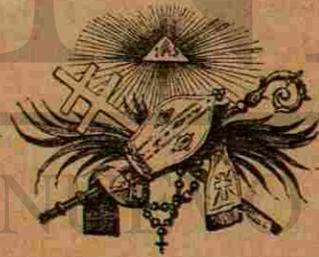
CON INSERCIÓN DE

LA ENCÍCLICA QUE TRATA

DE LA

CONSTITUCION CRISTIANA DE LOS ESTADOS

QUE HA MOTIVADO DICHO JUBILEO



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez

MÉRIDA DE YUCATÁN

IMPRESA LITERARIA DE REYES & MORENO

1886



4
VALVERDE Y TELLEZ

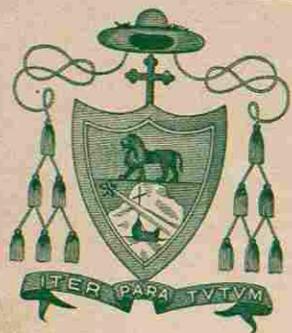


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

IMPRESA LITERARIA DE REYES & MORENO

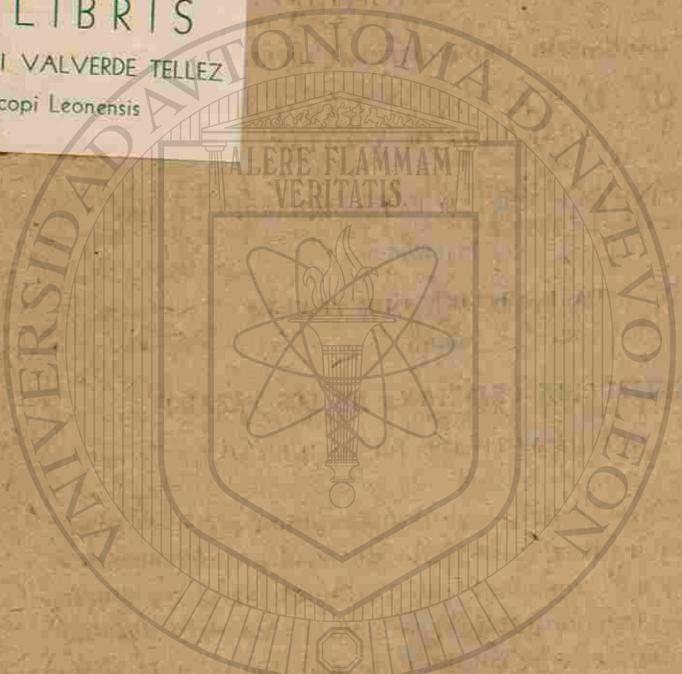
1886



EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

NOS EL DR. D. CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA OBISPO TITULAR DE LERO Y COAD-
JUTOR DE YUCATÁN

Orden Circular al Clero y Pueblo de esta Diócesis.

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS:

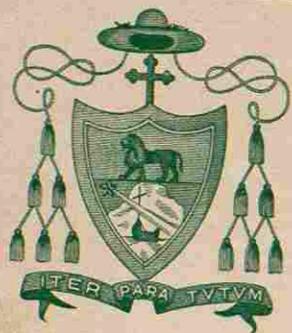
CUMPLIENDO con lo que os anunciamos por nuestra anterior Orden Circular de 10 de Marzo último, os dirigimos la presente con el importante objeto de publicar y reglamentar el Jubileo extraordinario ó Año Santo que se ha dignado conceder á todo el orbe católico nuestro Stmo. Padre el Sr. Leon XIII, por su Carta Encíclica de 22 de Diciembre del año próximo pasado para todo el presente de 1886, cuyas Letras Apostólicas relativas, y aclaraciones correspondientes, fielmente traducidas, os acompañamos al fin.

Fijémonos bien, Venerables hermanos y amados hijos, en que el Soberano Pontífice funda con razón la mayor oportunidad de la gracia del nuevo Jubileo que concede por esta Encíclica, en que acaba de enseñar por otra al mundo, como Padre común de los fieles, cuán importante es que los Estados vayan acercándose más y más á la verdad y al ideal cristiano, y consiguientemente, cuán conforme es á tan noble como necesario propósito, el hacer cuantos esfuerzos nos sean posibles para excitarnos á la práctica de las virtudes cristianas.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

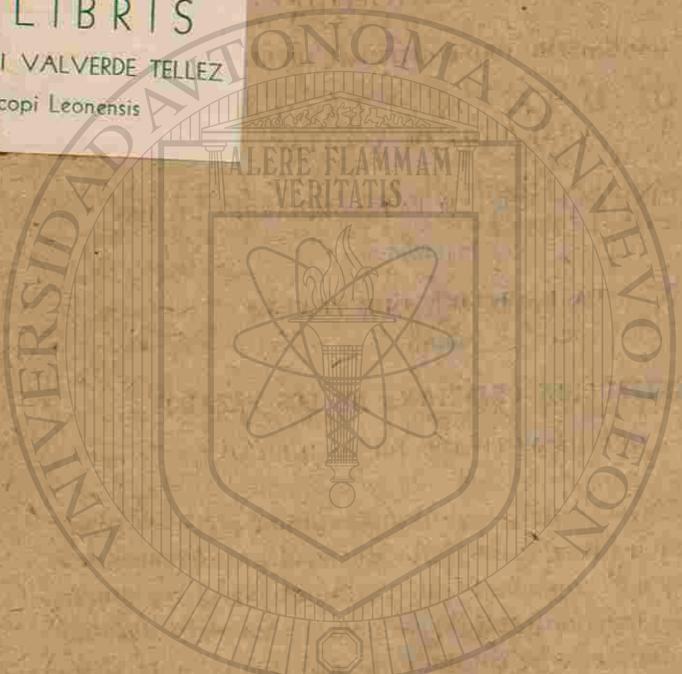
002130



EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

NOS EL DR. D. CRESCENCIO CARRILLO Y ANCONA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA OBISPO TITULAR DE LERO Y COAD-
JUTOR DE YUCATÁN

Orden Circular al Clero y Pueblo de esta Diócesis.

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS:

CUMPLIENDO con lo que os anunciamos por nuestra anterior Orden Circular de 10 de Marzo último, os dirigimos la presente con el importante objeto de publicar y reglamentar el Jubileo extraordinario ó Año Santo que se ha dignado conceder á todo el orbe católico nuestro Stmo. Padre el Sr. Leon XIII, por su Carta Encíclica de 22 de Diciembre del año próximo pasado para todo el presente de 1886, cuyas Letras Apostólicas relativas, y aclaraciones correspondientes, fielmente traducidas, os acompañamos al fin.

Fijémonos bien, Venerables hermanos y amados hijos, en que el Soberano Pontífice funda con razón la mayor oportunidad de la gracia del nuevo Jubileo que concede por esta Encíclica, en que acaba de enseñar por otra al mundo, como Padre común de los fieles, cuán importante es que los Estados vayan acercándose más y más á la verdad y al ideal cristiano, y consiguientemente, cuán conforme es á tan noble como necesario propósito, el hacer cuantos esfuerzos nos sean posibles para excitarnos á la práctica de las virtudes cristianas.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

002130

nas. El documento de enseñanza apostólica á que alude Su Santidad, es Su admirable Carta *Immortale Dei*, de 1º de Noviembre del año pasado, *sobre la constitución cristiana de los Estados*, que también os acompañamos, vertida al idioma vulgar, recomendándoos su más atenta lectura y su práctica respectiva. Ella se siguió muy sábia y oportunamente á la otra Encíclica no ménos notable y llena de sabiduría, *Humanum Genus*, de 20 de Abril del mismo año pasado, que oportunamente procuramos haceros conocer por medio de la prensa católica; complaciéndonos ahora, más solemnemente por decirlo así, en expresar y consignar aquí nuestra estrecha adhesión y cordialísima unión con la Cátedra Apostólica que ha promulgado la una y la otra. ¡Oh sí! á ella nos unimos, como siempre, en el espíritu y grandioso objeto de esos monumentos, que serán eternos, del celo, vigilancia, fortaleza y discreción, no ménos que de la ardiente fé del Vicario de Dios en la tierra, el Gran Leon XIII; al pié de cuyo trono, encadenado, es verdad, en la prisión del Vaticano, pero imperando con soberana independencia y divina libertad en las conciencias y en los corazones de trescientos millones de fieles exparcidos en la redondez de la tierra, Nos, unidos con vosotros, Venerables hermanos y amados hijos, en lazos diamantinos de fraternidad y caridad, y hechos así como una sola alma, nos postramos para aceptar sumisos, obedientes y gozosos todas esas instrucciones, todos esos mandatos, todas esas máximas y consejos paternales que, juntamente con la gracia extraordinaria de un Jubileo, descenden hoy como lluvia benéfica sobre un suelo sediento, desde lo alto de la mano sagrada del universal y supremo Pastor.

¡Oh, sí! volvemos á decir; porque por más esfuerzos que vengan impudentemente á hacer entre nuestro católico pueblo, los fabricantes del error y de la mentira, los falseadores de la historia y tergiversadores de las Santas Escrituras, nosotros siempre firmes é ilustrados á la luz de la fé, de la verdadera historia y del genuino sentido de las Sagradas Letras, sabemos que el Romano Pontífice es el legítimo sucesor de Pedro, y que Pedro es la Cabeza visible de la Iglesia establecida por Nuestro Señor Jesucristo. El Sacerdocio ju-

daico fué, como confiesan los mismos herejes, la representación y figura del Sacerdocio cristiano, de suerte que habiendo sido establecido aquel, bajo la presidencia no sólo de honor, sino de verdadera autoridad y legítima jurisdicción del Sumo Sacerdote, que muchas veces fué también el Soberano aun temporal ó civil, ¿cómo poderle negar esta prerogativa á la Iglesia de Cristo, que es la cumplida y perfecta realización de la figura? ¿Cómo podría haber unidad sin un centro reconocido y divinamente autorizado, visible y patente á todos? Por eso es que Pedro, entre todos los Apóstoles, es constantemente citado en el Evangelio en primer lugar, no obstante que él no había sido el primer llamado. El fué entre los mismos Apóstoles el primero á quien el Señor resucitado apareció; él fué quien presidiendo la primera asamblea ordenó que debía nombrarse un sucesor al desgraciado Judas; él fué quien primero predicó el Cristo al pueblo después de la bajada del Espíritu Santo; él fué quien primero admitió en la Iglesia así á judíos como á gentiles; él fué quien pronunció la primera sentencia en el primer Concilio; él fué quien visitó á todas las Iglesias que se fueron estableciendo; él fué quien aprobó los escritos del gran Apóstol Pablo. Y todo ésto por qué? Porque él fué quien habiendo confesado la divinidad del Cristo, fué constituido como piedra fundamental del edificio cristiano: "Bienaventurado eres Simón, hijo de Juan, porque lo que has confesado no te lo reveló la carne ni la sangre, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo te digo, que tú eres Pedro, (*cefas, piedra*), y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Y á tí te daré las llaves del reino de los cielos. Y todo lo que ligares sobre la tierra, ligado será en los cielos." (San Mateo XVI.) Ni digan los contrarios que la roca ó piedra de que Nuestro Señor habló era la fé común á todos los Apóstoles y aun á todos los fieles, puesto que no pueden negar, que aquellas palabras eran personal y directamente expresadas y referidas á Simón, á quien precisamente por ésto mismo le fué conferido el nombre significativo de *Pedro*, que como expresó el mismo Nuestro Señor, es la Piedra sobre que fundaba su Iglesia. Además, aun cuando se-

cundariamente se significase la fé poraquellas palabras, siempre la de Pedro fué elevada sobre la de todos los demás, pues Cristo también le dijo: "Yo he rogado *por tí*, para que tu fé no falte, y una vez convertido confirmarás á tus hermanos." Lo que tuvo manifesto cumplimiento, porque después que Pedro flaqueó, negando á Su Divino Maestro, tuvo lugar su conversión y su dolorosa penitencia: *flevit amare*, de suerte que así una vez convertido, el Señor resucitado, entónces le confirmó (San Juan XXV) diciéndole estas terminantes y significativas palabras: "Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas." Toda la autoridad del Príncipe de los Apóstoles está representada en el emblema de las llaves, que desde los labios y voluntad del Divino Fundador de la Iglesia, toda la historia sagrada y eclesiástica, toda la tradición, todos los monumentos ponen constantemente en sólo las manos de Pedro, cuando de autoridad jurisdiccional y de primacía se trata.

Por ésto el Pontífice Romano es, en realidad, el Vicario de Dios en la tierra, la Cabeza visible de la Iglesia, el que verdaderamente abre y cierra. ¡Y él es quien ahora abriendo generosamente los inmensos tesoros espirituales de que dispone, da y concede al Orbe entero el Jubileo extraordinario de un Año Santo!

Y es verdaderamente una gran cosa la Indulgencia extraordinaria de un Año Santo, por más que la tibieza de nuestra desgraciada época la vea poco menos que con indiferencia.

Escuchad á este respecto las siguientes palabras que el mismo Soberano Pontífice y sobre este propio Jubileo, acaba de dirigir en su discurso acostumbrado al principio de Cuaresma, á los Párrocos y Predicadores de Roma, el 8 de Marzo último:

"La publicación de un Jubileo, les dijo, era en otros tiempos considerada por toda la cristiandad como un acontecimiento de elevada y suprema importancia. Véase después, al sólo anuncio de un Año Santo entre todos los pueblos, religioso entusiasmo, santa emulación, excitación saludable para reformar las costumbres y retemplar la fé. Nos mismo

fuimos testigo de esto, cuando en nuestra juventud Nós presenciámos el Jubileo memorable de 1825, promulgado por Leon XII. Nós recordamos con la más viva complacencia lo que sucedió entónces y el consolador espectáculo que presentó Roma en aquel año.

"La Ciudad Santa apareció verdaderamente animada y penetrada de los sentimientos de compunción vivísima y del espíritu de oración. Era hermoso ver en las calles de Roma procesiones incesantes de penitencia; era hermoso y á la vez edificante admirar á las personas de más elevada alcurnia, mezcladas con la multitud, vestir sin respetos humanos el humilde hábito de la penitencia y consagrarse con santa alegría á las obras de misericordia y caridad.

"Mas ¡ah! cuánto ha cambiado la condición de Roma! ¡qué materia no ofrece la Roma actual para hacer un doloroso paralelo con la de entónces!

"Hoy dia, la revolución ha plantado aquí sus tiendas y ejerce su malhechora acción; aquí se esparce con largueza y públicamente el veneno de los principios criminales y de los peores ejemplos; aquí se predica impunemente la herejía y se hace irrisión de las verdades y de los más angustos misterios de la Religión, en tanto que la prensa que sirve á los sectarios lanza diariamente injurias contra Dios y su Iglesia.

"A la vista de todo esto, Nuestro corazón se siente traspasado del más vivo dolor, y Nós tememos mucho que colmada desde ahora la medida, se aproxime el momento de la divina justicia, para vengar las abominaciones cometidas en este santo lugar.

"A vosotros, pues, Párrocos de Roma, testigos y espectadores como Nosotros de tantos males, es á quienes se dirige Nuestra palabra, y con Nuestra autoridad os decimos: Despertad vuestro espíritu sacerdotal, y particularmente en este año, redoblad vuestra actividad y celo en el cumplimiento de vuestros graves deberes. Favoreced con el mayor cuidado y estimulad las buenas obras y los ejercicios de piedad en vuestras parroquias. Sacudid la apatía é indiferencia que domina á muchas almas en lo tocante á la Religión; velad con solicitud y empeño sobre la juventud, expuesta, por toda

clase de artificiosos é insidiosos embustes, á las arterías de los perversos; en una palabra, sed otros tantos apóstoles de Roma.

“Vosotros también, oradores sagrados, debeis ser otros tantos apóstoles en este santo tiempo de cuaresma. Por medio de la palabra evangélica de quien sois ministros, defended y esclareced las verdades de la fé; haced que se aumente en el pueblo el respeto y el amor á la Religión; combatid con energía y santo arrojo los errores y los vicios. Vuestra palabra que, fecundada como lo está por la gracia de lo Alto, es la palabra de Dios, tiene tal poder, que puede curar los espíritus, santificar las almas y atraer á los descarriados al camino de la salvación. Con gusto añadiremos aquí, para animaros, que á pesar de los esfuerzos de los impíos, la antigua fé se conserva viva y constante en una gran parte del pueblo romano, quien en toda ocasión propicia se honra al dar de ella público y solemne testimonio. Así, pues, la viña en que estáis llamados á trabajar es buena, y esparciréis la buena semilla en tierra no estéril. Animo, pues, carísimos hijos, y obrad de concierto y unidos. De esta suerte, responderéis plenamente á Nuestros deseos é intenciones, y así Roma, bajo la egida de los gloriosos príncipes de los Apóstoles, San Pedro y San Pablo, celestiales patronos suyos, y también merced á vuestros esfuerzos, sabrá resistir las duras pruebas de la hora presente, y podrá con confianza asegurar un porvenir mejor.”

Lo que de Roma y en Roma dice el Padre Santo, Nós aquí os lo decimos de nuestro propio país á vosotros, Venerables hermanos y amados hijos. Y por lo mismo, vosotros, los Señores Sacerdotes, enseñaréis, aconsejaréis y predicaréis con asidua laboriosidad y expresivo fervor, en cumplimiento de vuestro sagrado ministerio, todas las verdades, reglas, máximas y amonestaciones contenidas en las citadas Letras Apostólicas, que dejamos en buenas manos poniéndolas en las vuestras, como el pan evangélico, para que desmenucéis y repartáis á los pequeños, que hambrientos ó enfermos os rodean; pan, que si vosotros no repartierais debidamente, ellos perecerían, como vuestras almas perecerían también por

falta del cumplimiento de este grande y estrecho deber, que forma en verdad vuestro noble aunque laborioso alimento, á la vez que vuestra sublime corona.

Y pues recuerda el Soberano Pontífice que toca á Nós como Obispo, *dar á escogidos Sacerdotes la comisión de que instruyan á la multitud con devotos sermones acomodados á la inteligencia del pueblo, y que sobre todo, la exhorten á la penitencia á fin de recoger debidamente los frutos del Jubileo*, desde luego, Venerables hermanos, aparte de la presente amonestación escrita, que añadimos á las anteriores del 10 de Marzo último, y á otras que también de viva voz acabamos Nós mismo de tener el consuelo de predicar en el tiempo cuaresmal que hoy termina, y á otras que con el auxilio divino continuaremos predicando personalmente, deputamos de una manera especial, por lo que hace á esta ciudad, en primer lugar, á los Ilustres Señores Capitulares y Señores Curas del Sagrario de nuestra Santa Iglesia Catedral. En segundo lugar, á los Señores Curas y Tenientes de las Parroquias suburbanas de Santiago, San Cristóbal, Santa Ana y Vice-parroquia de San Sebastián, así como á los Padres Congregantes de nuestro Seminario Conciliar; y en tercer lugar, á todos los Rectores ó Capellanes de las demás Iglesias, Capillas y Oratorios públicos; deputando asimismo, en primer lugar, por lo que toca á todas las demás ciudades, villas y pueblos de la Diócesis, á los Señores Curas respectivos, en unión de sus tenientes y auxiliares; y en segundo lugar, á los Ministros residenciales y Capellanes encargados de las demás Iglesias y Oratorios aun rurales; para que todos, desde la capital hasta el último pueblo, en sus respectivos templos y distritos, emprendan y metodicen ejercicios sucesivos de instrucción y de piedad, que conduzcan al logro del objeto que se propone Su Santidad. Señalarán algún período, ó períodos, para ocuparse especialmente en la indicada tarea, predicando con tesón la divina palabra en preparación de los fieles, sea en forma de misiones, de ejercicios espirituales, ó bajo cualquier método ó serie útil de prácticas, y principalmente con el estímulo de la santa Misa, del Rosario, de la instrucción doctrinal, y de la fervorosa penitencia, para el mismo logro del mencionado Jubileo.

Nos dice Su Santidad, que para que la práctica de las virtudes sea duradera, *prudente sería encomendarla á la fidelidad, poniéndola bajo la salvaguardia de alguna institución permanente*, designándonos con vivísima recomendación la de la Tercera Orden de San Francisco de Asís, la cual, juntamente con la de las Conferencias de caridad de San Vicente de Paul, hemos hecho el objeto de nuestro precitado último documento pastoral de 10 de Marzo próximo pasado, que ahora de nuevo os recomendamos, Venerables hermanos y amados hijos, confirmándolo en todas sus partes, y aun dándolo aquí como por reproducido íntegra y textualmente.

Nuestro Santísimo Padre nos recalca, que la oración continua es la base, no sólo de toda la obra de nuestra eterna salvación, sino también del alivio y remedio de las aflicciones sociales y temporales que por donde quiera nos aquejan, y á éste objeto recomienda muy especialmente la práctica del Santísimo Rosario, dándonos por principal Abogada y Patrona del Jubileo, á la Inmaculada Virgen en su misma advocación del Rosario, como nuestra más poderosa intercesora para con el Padre de las Misericordias y Dios de toda bondad, cesando, á favor de su soberano auxilio, entre los fieles cristianos, todos los males y toda división intestina, puesto que con la caridad, como reina de las virtudes, habrá de reflorar la *unidad de espíritu en vínculos de paz*, desapareciendo toda rencilla y discordia, así en el orden privado como en el público; apartándose todos, y particularmente los escritores y periodistas, de cuanto pueda herir á la misma caridad, dando ejemplo de firme entereza en la fé y en la moral cristiana, á la vez que de mesura y prudencia en su pensamiento, en su palabra, y en su conducta toda. ¡Oh y en cuán estrecha lazada se unen entre sí, y como que se identifican, las verdaderas virtudes cristianas con la legítima cultura y la civilización real y efectiva!

Tamaños bienes obtendremos, si con piedad y fervor nos proponemos ganar las gracias y frutos del presente Jubileo, el cual debemos advertir, que se diferencia de la común Indulgencia Plenaria, en que si bien por ésta también se perdona toda la pena temporal que debiésemos por el pecado,

más por aquel, el penitente puede ser absuelto por cualquiera confesor aprobado que él hubiese libremente escogido, de todo pecado por grave y enorme que sea, y aun cuando estuviese reservado ó gravado con censuras; con facultad además, de que ese mismo confesor le pueda también conceder conmutas y dispensas muy extraordinarias, todo conforme á las reglas establecidas y á las restricciones señaladas; cuyos grandes privilegios no están adjuntos á otra clase de Indulgencias por plenarias que sean.

En resumen, las condiciones puestas por Su Santidad para ganar dicho Jubileo, se reducen á éstas: 1.^a Confesión y Comunión. 2.^a Seis visitas de Iglesias. 3.^a Dos ayunos y 4.^a una limosna.

Confesión y Comunión. Todos los confesores aprobados tienen como se ha dicho, facultad amplia y extraordinaria por todo y sólo el tiempo del Jubileo (que se abre desde el día de la publicación de ésta Orden Circular en cada Parroquia, cerrándose el 31 de Diciembre,) de absolver de toda clase de pecados y censuras por graves y reservadas que sean, en los términos concedidos en el Jubileo de 1879, y sin más restricción que la que en dicha época también se señaló. ¡Oh cuán levantado y generoso silvo de amor y caridad es el que así se desprende, junto con el corazón, de los labios del Pastor común de los fieles á favor de los pobres pecadores! Ved cómo abre el arca prodigiosa de los tesoros de la Iglesia, obtenidos y acumulados á efecto del sacrificio, de mérito inmenso, del Hijo de Dios Vivo, á que se incorporan y en el que toman su valor, todos los de los Santos, y en que podemos, por grandes y miserables pecadores que seamos, tomar cuanto necesitamos para pagar por la enormidad de nuestras culpas, todo cuanto á la Divina Justicia debamos, aun el reato de ellas, siempre que nos aprovechemos bien de tan precioso como santo y extraordinario Jubileo.

Por el tiempo de él y á efecto de ganarlo, los confesores tienen también otra especial facultad: la de conmutar en otras obras convenientes á las personas legítimamente impedidas, ya la condición de los dos ayunos, como á los débiles; ya las visitas de Iglesias, como á los enfermos, ó por

otro motivo imposibilitados para salir á hacerlas; ya la limosna, como á los pobres desolemnidad; y ya en fin, la de dispensar la Sagrada Comuni3n, como á los niños que todavía no debiesen hacer la primera; con el objeto así de que todos, todos, ó en el número más grande posible, ganen el prodigioso tesoro de la Indulgencia extraordinaria de este Jubileo, que es aplicable en favor de las almas del purgatorio, debiendo advertirse que hasta el 31 de Diciembre, podrá ganarse aun repetidas veces, esto es, tantas cuantas se practicaren las condiciones requeridas, sin más diferencia que, en la confesi3n sólo por una vez podrá el confesor ejercer en favor de cada penitente, la facultad extraordinaria de absolver de censuras y reservaciones, de conmutarle votos y dispensarle de irregularidad, conforme á las reglas prescriptas.

Visitas de Iglesias. Se harán seis, á raz3n de dos en cada una de las tres Iglesias que en cada localidad se determinaren, y que en esta Ciudad Episcopal serán: la Catedral, el Jesús, y Santiago. En las demás localidades foraneas, el Cura respectivo determinará las tres Iglesias correspondientes, y donde no hubiese ese número, señalará las dos ó la única que hubiere, para que en ellas se cumplan dichas visitas, á raz3n de tres en cada una, si son dos, ó todas seis en la única; cuidando el mismo Párroco de señalar para el propio efecto en cada pueblo, ranchería ó establecimiento rústico, la Capilla ú Oratorio local, siempre que estuviesen habilitado, y corrientes las licencias en favor de los estantes y habitantes respectivos. Tales visitas podrán hacerse en uno ó en diferentes dias.

En uso de la facultad que á Nós concede el Soberano Pontífice, y atendido el gran calor de nuestro clima, reducimos á sólo dos las seis visitas que se prescriben, siempre que procesionalmente se practicaren, esto es, que se hicieren en corporaci3n; pudiendo verificarlas así, el M. I. y V. Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Catedral bajo nuestra Presidencia, Dios mediante, en el dia ó dias que oportunamente fijáremos de común acuerdo; el Seminario Conciliar, cada uno de los Colegios y Liceos de uno y otro sexo, la Sociedad Católica, la de San Vicente de Paul, los Gremios del Sr. de Ampollas,

y cada una de las otras Congregaciones, Hermandades y demás Asociaciones de esta Ciudad y de toda la Diócesis; haciendo extensiva esta gracia á cualesquiera otros fieles particulares, siempre que se añadiesen ó incorporaren á aquellas corporaciones para el acto de la visita en común, ó que se reunan al efecto, bajo la presidencia de su respectivo Párroco, ó de otro sacerdote nombrado por este. Y por lo mismo, los Señores Curas Párrocos promoverán aun aparte de las Cofradías, dichas visitas en común, invitando á los fieles, y dándonos cuenta cada uno de ellos, de las veces que hubieren logrado reunir y celebrar estas asambleas ó corporaciones para el objeto de ganar el santo Jubileo.

Como entre nosotros desgraciadamente no se toleran las procesiones sagradas por plazas y calles públicas, ellas se organizarán en los atrios ó Sacristías á hora previamente fijada, de modo que pudiendo rezar en corola letanía de los Santos ó la de Nuestra Señora, se dirijan procesionalmente á la Iglesia, y discurriendo en el contorno interior de la misma, acaben por ir á colocarse ante el altar principal ó del Santísimo Sacramento, á perfeccionar y concluir el acto de la visita. Sea que ésta se haga particularmente ó en corporaci3n, deberá orarse por algún espacio de tiempo y remitirse á las intenciones de Su Santidad de la manera que expresa, pidiendo fervorosamente á Dios por la prosperidad y exaltaci3n de la Iglesia y de la Santa Sede Apostólica, por la extirpaci3n de las herejías, por la conversi3n de los extraviados, por la concordia de los Príncipes cristianos y por la paz y uni3n de todo el Pueblo fiel.

Podrá al efecto rezarse una Estaci3n Mayor, que como es sabido, consta de seis Padres Nuestros y seis Aves Marías gloriosos, uniéndose así, en la cabeza de la Iglesia, á toda la misma, como especialmente puesta por todo el Año Santo de 1886, en fervorosa oraci3n y humilde penitencia ante la Divina Majestad del Señor, que mira nuestras necesidades, y quiere que sumisos y obedientes le pidamos llenos de confianza el urgente remedio.

Ayunos. Estos son dos y deben ser con abstinencia de carnes y en dos dias que, por otra parte, no sean de ayuno

obligatorio. Mas haciendo uso de la facultad que Nos está concedida, permitimos los lacticinios en la única comida de medio día, así como también los huevos y la manteca, atendidas las circunstancias de esta Diócesis.

Limosna. La cantidad de ésta será, no arbitraria, sino proporcionada á los recursos de cada uno: *pro sua quisque facultate, adhibito in consilium confesario*, dice el Padre Santo. Deberá, pues, como se ve, someterse al juicio del confesor, sobre cuyo requisito llamamos la atención á los confesores, puesto que están constituidos para acordar, y para resolverle á cada penitente, el tanto de limosna que ha de dar, según sus circunstancias, de suerte que, si en lo general, las personas de nuestra clase infima, en cuanto al estado de recursos, y los niños de la clase pobre, sólo podrán dar medio real, un real ó dos, los de la clase media parece que deberán girar respectivamente, de cuatro á doce reales, y los más acomodados, de dos ó cuatro pesos para arriba. Puede servir de base cuánta sería la suma que el penitente emplearía en obsequiar por una sólo vez á un distinguido amigo, ó gran protector, ó especial favorecido, pudiendo reducirse á menos respectivamente, en los casos de haber de ganar por repetidas veces el Jubileo, después de haber dado la mayor limosna posible en la primera ocasión.

Estas limosnas, que recomendamos se entreguen á los Señores Canónigos y Curas, tienen un objeto importantísimo, pues desde luego y conforme á la indicación de Su Santidad, las destinamos á las Escuelas Católicas y á nuestro Seminario Conciliar, designando á los dichos Señores Canónigos y Curas para que las reciban y las trasmitan á nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, para destinarlas á su objeto. Oid con relación á éste punto, las palabras del Soberano Pontífice dirigidas á los Párrocos y Predicadores de Roma, en el discurso del principio de Cuaresma, que ántes citamos. Helas aquí:

“Fáltanos, carísimos hijos, dirigiros una recomendación apremiante. Entre las obras prescritas para ganar el Jubileo, Nós hemos recordado é inculcado de un modo especial la que tiene por objeto auxiliar á las Escuelas y Seminarios. Con

respecto á Seminarios, Roma está bien provista; mas no sucede otro tanto con las Escuelas, apesar de las sumas importantes que Nós consagramos anualmente á su mantenimiento. Producen buenos frutos, pero son todavía insuficientes para corresponder plenamente á las demandas de las familias católicas, deseosas de instruir en ellas á sus hijos. Apelamos al testimonio de Monseñor el Vice-regente, aquí presente, que de continuo nos expone á nombre de toda la comisión escolar, la necesidad de aumentar el número de éstas Escuelas, de mejorar los locales, de ensanchar las clases y de gratificar mejor á los profesores, que con un celo y actividad muy loables, prestan á la enseñanza su concurso.

“Estimamos, pues, que es de suma importancia y conveniente, que durante este Año Santo, se apele á la generosidad de los romanos. Se trata de una obra soberanamente beneficiosa y saludable, que tiene por objeto dar á la juventud educación é instrucción francamente cristianas.

“Emplead al efecto, caros Párrocos, toda suerte de santos recursos y desplegad toda vuestra influencia. Y vosotros, Predicadores, destinad algunos días festivos en los que la afluencia de fieles á las iglesias es más considerable, para recoger limosnas con idéntico objeto.”

¿Qué no dirémos, pues, por parte nuestra, Venerables hermanos y amados hijos, cuando en esta Diócesis de Yucatán son tan grandes las necesidades, y cuando así nuestro Seminario como nuestras Escuelas, carecen de las rentas necesarias, y demandan de vuestra caridad muy urgentemente los más indispensables auxilios? Insistimos por esto en recordaros los términos de nuestra anterior Circular, en que prevenimos ó coincidimos con el pensamiento del Soberano Pontífice. Sí, haced el sacrificio, mirad que aquí más que en cualquiera otra parte se ofrece un dilatado campo al mérito de vuestra caridad. ¿Practicáis esta con fácil desprendimiento? Bendecid al Señor, que os inclina como por naturaleza al bien. ¿Se os hace difícil? ¡Ah! bendecid también al Señor, con cuyo divino auxilio forzaréis heroicamente vuestra voluntad y haréis la limosna. Uno de los grandes méritos de esta, es el espíritu de penitencia con que por más que nos

duela, nos desprendemos de algo nuestro en servicio de Dios y á beneficio del prójimo, de la humanidad ó del divino culto; y entónces, si carecemos de la satisfacción de hacer el bien, (que sólo es buena cuando se refiere á Dios,) nuestra obra será más grata al Señor y de mérito duplicado.

Como á todo el año se extiende el privilegio de este Jubileo extraordinario, todos los fieles son libres para escoger entre el mismo, el tiempo que más les agrade para ganarlo una ó muchas veces. Pero ligándolo, si se quiere, á las prácticas públicas de más apta y fervorosa preparación, (que los Señores Sacerdotes antes nombrados deberán hacer,) y dando Nós además, á dichas prácticas, un conveniente y fácil método, podrán los fieles escoger á su arbitrio algunas, ó todas las seis épocas que señalamos, á saber: 1ª El Mes de María, ó lo que es lo mismo, todo Mayo, de modo que las Iglesias en que se celebra esta devoción, cumplan entónces á la vez si quieren, lo prescrito á efecto de hacer ganar el dicho Jubileo, terminando el mismo mes con las visitas señaladas, y que haciéndolas en corporación ó corporaciones, quedan como se han dicho reducidas sólo á dos, en dos de las Iglesias designadas.

2ª La época siguiente será de Junio á Julio, mes del Sagrado Corazón de Jesús y de la especial devoción del Santísimo Sacramento; en los propios términos, pudiendo hacer las visitas ó la última de ellas, el Viernes del Sagrado Corazón, ó en el día de la fiesta de Nuestra Señora del Carmen ó de Santiago Apóstol.

3ª La otra época será de Julio á Agosto, pudiéndose practicar la postrera visita en la festividad de la Gloriosa Asunción de Nuestra Señora, 15 de Agosto, ó en la de su Purísimo Corazón, á 29 del propio mes.

4ª La subsiguiente época será la del mes de Setiembre, dedicado á la Exaltación de la Santa Cruz, á la Natividad de Nuestra Señora y al Príncipe de los Angeles San Miguel.

5ª La penúltima será la del solemnísimos y especialmente privilegiado mes del Santísimo Rosario, en que también incide la devotísima fiesta del Santo Cristo de las Ampollas. En este mes, según la concesión vigente, se celebrará en to-

dos los templos respectivos, á Nuestra Señora del Rosario, rezándose diariamente un tercio de este, haciéndose pláticas y sermones, y en fin, todo lo prescrito en la Circular relativa á ésta solemnídad, conforme á las disposiciones, gracias y privilegios acordados por el Soberano Pontífice.

6ª La última será todo Diciembre, mes de la Inmaculada Concepción, de la solemnísimas fiesta del Nacimiento del Divino Redentor y fin del año.

Recomendamos y prevenimos desde ahora al muy Ilustre y Venerable Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Catedral y á los Señores Curas y Capellanes de las Parroquias y demás Iglesias, que el Viernes 31 de dicho mes, como último del Año Santo, se den al Señor fervorosas gracias por el beneficio obtenido del Jubileo extraordinario, celebrándose á tal intención una Misa en la mañana, y por la tarde la Hora Santa, á la puesta del sol, con exposición de la Divina Magestad Sacramentada en todos los Sagrarios del Obispado, y donde no se pudiese, por falta de recursos, se verificará dicha Hora Santa ante el Tabernáculo abierto con seis cirios encendidos.

Con el fin de que ésto llegue á noticia de todos, mandamos que la presente Orden Circular se imprima y publique, junto con los documentos Apostólicos antes citados, y que además se lea *inter Missarum solemnia* en el primer domingo ó día festivo después de recibida, en Nuestra Santa Iglesia Catedral y en todas las Parroquias y demás Iglesias y Oratorios públicos del Obispado, repitiéndose la lectura en algún domingo ó día festivo al principio de cada una de las épocas que quedan señaladas para promover el logro del mencionado Jubileo, dándonos cuenta con el cumplimiento, y dejándose además archivada la misma Circular impresa, ó copiándola en el libro de Mandatos.

Las dichas lecturas públicas repetidas de esta Circular en la Catedral y en todas las demás Iglesias, sin necesidad de añadir la de los documentos que se acompañan, se harán fiel y cumplidamente en cada uno de los períodos sucesivos señalados, aun después que en esta ó aquella Iglesia especialmente considerada, yá el clero respectivo hubiese cumplido con el deber de las prácticas públicas que se han prescrito pa-

ra preparar al pueblo á ganar el Jubileo, y cuyas prácticas tendrán lugar por lo menos una vez en cada Iglesia.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Mérida, el día veinte y cuatro de Abril, Sábado Santo del año de Nuestra Salud, mil ochocientos ochenta y seis, sellada con nuestro Escudo y refrendada del infrascrito Canónigo Notario de Nuestra Curia Eclesiástica.

Recibid en fin, Venerables hermanos y amados hijos, la Pastoral Bendición que os damos en prenda de nuestra amorosa y paternal benevolencia, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

† CRESCENCIO, OBISPO DE LERO,

Coadjutor de Yucatán.

De mandato de S. S. Illma.,
Canónigo, LORENZO BOZADA,
Notario Eclesiástico.

(Lugar † del sello.)

LETRAS APOSTOLICAS

“IMMORTALE DEI”

DE NRO. STMO. PADRE EL PAPA

ACERCA

DE LA CONSTITUCION CRISTIANA DE LOS ESTADOS.

LEON PAPA XIII

A nuestros Venerables Hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del Orbe Católico en gracia y comunicación con la Sede Apostólica.

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTOLICA

AUNQUE la inmortal obra del Dios de las misericordias, su Iglesia, tiene por esencia y naturaleza el objeto de mirar por la salvación de las almas y que consigan su felicidad en el cielo, procura sin embargo á la vez y de tal manera en el orden de las cosas temporales, ventajas tan señaladas y tantas, cuantas no sería dable producir, si el fin principal de su institución hubiera sido asegurar la prosperidad de esta vida terrenal.

En verdad, donde quiera que la Iglesia ejerce su influencia, al punto cambian de faz las sociedades, á quienes inculca virtudes y costumbres públicas antes desconocidas, y una nueva cultura y civilización que á cuantos pueblos se some-

ra preparar al pueblo á ganar el Jubileo, y cuyas prácticas tendrán lugar por lo menos una vez en cada Iglesia.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Mérida, el día veinte y cuatro de Abril, Sábado Santo del año de Nuestra Salud, mil ochocientos ochenta y seis, sellada con nuestro Escudo y refrendada del infrascrito Canónigo Notario de Nuestra Curia Eclesiástica.

Recibid en fin, Venerables hermanos y amados hijos, la Pastoral Bendición que os damos en prenda de nuestra amorosa y paternal benevolencia, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

† CRESCENCIO, OBISPO DE LERO,

Coadjutor de Yucatán.

De mandato de S. S. Illma.,
Canónigo, LORENZO BOZADA,
Notario Eclesiástico.

(Lugar † del sello.)

LETRAS APOSTOLICAS

“IMMORTALE DEI”

DE NRO. STMO. PADRE EL PAPA

ACERCA

DE LA CONSTITUCION CRISTIANA DE LOS ESTADOS.

LEON PAPA XIII

A nuestros Venerables Hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del Orbe Católico en gracia y comunicación con la Sede Apostólica.

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTOLICA

AUNQUE la inmortal obra del Dios de las misericordias, su Iglesia, tiene por esencia y naturaleza el objeto de mirar por la salvación de las almas y que consigan su felicidad en el cielo, procura sin embargo á la vez y de tal manera en el orden de las cosas temporales, ventajas tan señaladas y tantas, cuantas no sería dable producir, si el fin principal de su institución hubiera sido asegurar la prosperidad de esta vida terrenal.

En verdad, donde quiera que la Iglesia ejerce su influencia, al punto cambian de faz las sociedades, á quienes inculca virtudes y costumbres públicas antes desconocidas, y una nueva cultura y civilización que á cuantos pueblos se some-

ten á su influjo los hace señalarse entre los demás por su mansedumbre, su espíritu de justicia y por la gloria y lustre de sus empresas.

Y, sin embargo, hace tiempo que es moda echarle en cara á la Iglesia que es contraria á los intereses de la sociedad, é incapaz de producir esos adelantos y bienestar á que tiene derecho, por el orden natural de las cosas, toda sociedad bien constituida.

Sabido es que desde los mismos principios de la Iglesia, hubieron de padecer mucho, por consecuencia de injustas preocupaciones á estilo de ésa, los primeros cristianos; y que era costumbre excitar contra ellos los odios y la ojeriza popular, propalando que eran enemigos del Imperio.

En esos tiempos la opinión pública tenía empeño en achacar al nombre cristiano las calamidades que afligían al Estado, cuando en realidad lo que sucedía era que Dios, irritado contra la perversidad general, daba á los culpables su condigno castigo.

Tan atroz calumnia hizo salir á la palestra al genio de San Agustín, quien, con irresistible estilo, sobre todo en su obra *La Ciudad de Dios*, demostró la sabiduría con que procedieron los cristianos en todo lo relacionado con la cosa pública, con tanta lucidez de razones, que puede decirse que sus escritos, más bien que una defensa de los cristianos de su tiempo, son hoy la refutación victoriosa de tan falsas inculpaciones. A pesar de eso no se dió por vencido el dañado empeño de quejarse y hacer acusaciones, siendo esto causa de que á muchos se les figurara que la norma de la vida social debe ir á buscarse fuera de las doctrinas que preconiza la Iglesia Católica. Finalmente, en nuestros tiempos es cuando ha comenzado á tomar cuerpo esa idea, con el nombre de *derecho nuevo*, el cual adquiere crédito y valimiento con la pretensión de que es conquista de una civilización ya madura y fruto del adelantamiento de las libertades públicas cuando lo que resulta en claro después de tantos ensayos, es que ningún sistema mejor se ha encontrado para constituir y equilibrar el Estado, que el que espontáneamente creció y medra frondoso á la sombra de las doctrinas evangélicas.

Creemos, pues, sobremanera importante y muy propio de Nuestro Cargo Apostólico, hacer un cotejo de las novísimas teorías sociales con la doctrina y enseñanzas cristianas, pues abrigamos la persuasión de que, al solo resplandor de la verdad, se disipará toda sombra de error ó duda, y fácilmente podrá cada cual darse cuenta exacta de los preceptos cardinales á que debe ceñir su proceder en esta materia.

No es difícil determinar qué aspecto y forma tendrá la sociedad si la filosofía cristiana gobierna y compenetra la cosa pública.

Desde luego el hombre que por ley de la naturaleza está sujeto á vivir en sociedad, porque no pudiendo procurarse en el aislamiento lo necesario para proveer, sea al sustento y comodidad de la vida, sea á su perfeccionamiento moral é intelectual, quiso la Divina Providencia crearlo para vivir unido á sus semejantes en sociedad así doméstica como civil — la sola en que puede alcanzar lo que ha menester para la plenitud y perfección de su existencia.

Pero como no se concibe sociedad sin uno que haga cabeza y tenga la fuerza ó el prestigio suficiente para hacer concurrir á los que la componen á un propósito común, viene á resultar que la autoridad es indispensable á toda comunidad civil para regirla y gobernarla — autoridad que, como la misma sociedad, trae su origen de la naturaleza y por ende de Dios, autor y causa primera de ésta.

El poder público por su esencia sólo subsiste, pues, en cuanto proviene de Dios, verdadero y sólo Señor de las cosas, á quien todas, sean cuales fueren, por necesidad están sometidas y deben obedecerle. Por consiguiente, los que tienen derecho de mando es únicamente porque les fué otorgado por Dios, Jefe supremo de todos, pues que: *No hay potestad sino de Dios.* (1)

No es esto decir que la soberanía en su calidad de derecho, haya de tener forma política especial: bien puede tomar indiferentemente ésta ó estotra, con tal que la que adopte consulte efectivamente la utilidad y el bien general. Empero,

(1) Rom., XIII, 1.

sea la que fuere la forma de gobierno, el Jefe que esté á la cabeza de él debe tener puestos los ojos en Dios —supremo regidor del mundo —proponiéndoselo, asimismo, como modelo y norma en la dirección de las sociedades. A eso está obligado, pues así como en las cosas que ean bajo el dominio de los sentidos, ha creado Dios causas secundarias en que se dejan entrever la naturaleza y la acción de la Divinidad, y por las cuales hace que el universo se encamine á un fin supremo; del propio modo en la sociedad civil tuvo á bien crear una autoridad cuyos depositarios en cierta manera sean un como trasunto é imágen del poder de Dios y de su acción providencial sobre la familia humana. De ahí que el mando ha de ejercerse con espíritu de justicia, no con imperio de amo, sino con dulzura de padre; pues la autoridad de Dios sobre los hombres, aunque justísima, va mezclada de paternal bondad: de ahí también que haya de mandarse para utilidad de los gobernados, porque sólo á título de mirar por el bien procomunal están constituidos en dignidad los que gobiernan. La autoridad civil no ha de servir por ningún pretexto en provecho de uno sólo ó de pocos, instituída como ha sido para el bien de todos. Porque si los gobernantes dan en ejercer su dominio con injusticia; si por arrogancia y orgullo abusan del poder; si no consultan el bien de los pueblos, que tengan entendido que algún día tendrán que dar á Dios cuenta, tanto más estrecha, cuanto más sagrado fué su cometido y más elevada la dignidad de que estuvieron investidos.

Los poderosos padecerán poderosamente tormentos. (2)

Observando esta conducta, la majestad del poder correrá parejas con el acatamiento, lealtad y buena voluntad de los súbditos, los cuales, cuando vivan penetrados de que si de algún dominio gozan los gobernantes, es por autorización que Dios les ha conferido para mandar, comprenderán que es justo y legítimo el alto ministerio que ejercen, acogerán dócilmente las órdenes de las autoridades, prestándoles obediencia y fidelidad con cierto sentimiento comparable á la piedad que los hijos profesan á sus padres. *Toda alma esté*

(2) Sap., VI, 7.

sometida á las potestades superiores. (3) Y tan ilícito es despreciar la legítima autoridad, sea cual fuere la persona que la reviste, como hacer resistencia á la voluntad de Dios, á quien resistir es correr voluntariamente á su pérdida. *Quien resiste á la potestad, resiste á la ordenación de Dios; y los que le resisten, ellos mismos atraen á sí la condenación. (4)* Por eso, pues, el rehusar obediencia, y el trastornar la sociedad apelando á la sedición por la fuerza de las muchedumbres, es crimen no tan sólo de lesa majestad humana, sino también de lesa majestad divina.

Fundada en estos principios la sociedad política, es evidente que debe sin falta cumplir, por medio de un culto público, con los numerosos é importantes deberes que la unen á Dios. La naturaleza y la razón, al imponer á cada cual la obligación de honrar á Dios con santo culto religioso (ya que bajo su potestad estamos, y que, trayendo de El nuestro origen, á El habemos de volver,) sometieron también á la misma ley á las colectividades civiles. Los hombres unidos por los lazos de una sociedad común no dependen menos de Dios que tomado uno á uno: ni el individuo debe menos gratitud que la sociedad á Dios, su Hacedor, á cuyo favor se formó y vive; por cuya venia y consentimiento se mantiene; y de cuya liberal mano recibe á torrentes los tesoros de mercedes de que disfruta. De donde resulta que así como á nadie le es lícito descuidar sus deberes para con Dios, pues que el más alto y principal deber del hombre es someter á la religión su inteligencia é inclinaciones, y no como quiera á la religión que tenga á bien sino á la que Dios manda, á la que por pruebas ciertas é indudables se tiene por la única verdadera; asimismo las sociedades no pueden, sin cometer delito, conducirse como si no hubiera Dios, desprenderse de toda idea de religión como de cosa extraña ó inoficiosa, ni escoger indiferentemente la que mejor cuadre á su gusto y fantasía; sino que, por el contrario, están en el deber de ceñirse á la

(3) Rom., XIII, 1.

(4) Ibid., V, 2.

institución y modo especial con que Dios mismo ha declarado querer ser honrado.

Conviene por tanto que los gobernantes tengan en santo acatamiento el nombre de Dios; que miren como el más principal de sus deberes favorecer la religión, protegerla con su benevolencia, ampararla con la autoridad tutelar de las leyes; y no decretar ó decir nada que pueda ceder en menoscabo de ella. Eso y nada menos deben á los gobernados, yá que todos los hombres hemos nacido creados para un bién supremo y final, al cual ha de referirse todo, colocado como está en los cielos muy más allá de los linderos de esta vida frágil y perecedera. Puesto que en él está cifrada la cumplida y perfecta felicidad del hombre, su interés primordial y supremo está en ver de lograrlo. Y como la sociedad civil fué instituida y criada para la utilidad de todos, se hace preciso que al fomentar la prosperidad, provea al bién de los ciudadanos, de tal suerte que no sólo no ponga trabas para que logren ese supremo é inmutable bien á que los impele su naturaleza, sino que les presente cuantas facilidades esté en su mano proporcionarles, de las cuales la principal es cuidar de la santa é inviolable observancia de la religión, cuyo ministerio es unir el hombre á Dios.

Cuál sea la religión verdadera, podrá decidir sin dificultad quien ponga de su parte prudencia y sinceridad de convicciones. En efecto, pruebas numerosas y señaladas, como la verdad y cumplimiento de las profecías, la multitud de los milagros, la rapidísima propagación de la fé, aun entre sus enemigos y á despecho de casi insuperables obstáculos, el testimonio de los mártires y otros tantos argumentos semejantes, patentizan hasta la evidencia que la única religión verdadera es la que Jesucristo mismo fundó y ordenó conservar y propagar á su Iglesia.

A este intento, el hijo unigénito de Dios instituyó una sociedad, la Iglesia, á quien tiene encargada de continuar al través de las edades la misión sublime y divina que El mismo recibiera de su Padre. *Como me envió mi Padre, así os envío yo á vosotros.* (5) *Hé aquí que yo estoy con vosotros todos los días*

(5) San Juan, XX, 21.

hasta la consumación de los siglos. (6) Por manera que así como Jesucristo vino al mundo para que los hombres *tengan vida y la tengan en más abundancia,* (7) así también la Iglesia tiene como fin la salvación eterna de las almas, para lo cual es tal la natural eficacia de su institución, que extiende y dilata su benéfico imperio hasta abarcar toda la humana especie, sin estar circunscrita á límite alguno ni de espacio ni de tiempo: *Predicad el Evangelio á toda criatura.* (8)

A esta inmensa muchedumbre de hombres Dios mismo ha dado jefes con poder de gobernarlos, á cuya cabeza puso uno sólo, á quien tuvo á bien erigir en maestro supremo y segurísimo de la verdad y confió las llaves del reino de los cielos. *A tí te daré las llaves del reino de los Cielos.* (9) *Apacienta mis corderos. . . apacienta mis ovejas.* (10) *Por tí he rogado para que no falte tu fe.* (11)

Aunque compuesta de hombres como la sociedad civil, esta sociedad de la Iglesia, ora por el fin que tiene señalado, ora por los medios con que pugna por alcanzarlo, es sobrenatural y espiritual. En eso, pues, se distingue y difiere de la civil y, lo que es más y debe tenerse en cuenta, constituye una sociedad jurídicamente perfecta en su género, porque, por expresa voluntad y especial merced de su fundador, posee en sí misma y de derecho propio cuantos recursos ha menester para su existencia y acción. Y como el fin á que se encamina es nobilísimo cual otro ninguno, su poder aventaja y supera á todo poder, ni puede mirársele como inferior al civil, ni mucho menos estarle sujeto en manera alguna.

Efectivamente, Jesucristo confirió á sus Apóstoles pleno poder sobre las cosas sagradas, añadiendo á él tanto la verdadera facultad de dictar leyes, como la doble potestad de juzgar y castigar, que de ella emanan. *Todo poder me ha sido dado en el Cielo y en la tierra; id, pues, y enseñad á todas las* [®]

(6) San Mateo, XXVIII, 20.

(7) San Juan, X, 10.

(8) San Marcos, XVI, 15.

(9) San Mateo, XVI, 19.

(10) San Juan, XXI, 16, 17.

(11) San Lucas, XXII, 32.

gentes... enseñándolas á guardar todas las cosas que os he mandado. (12) Y en otra parte: Si no los oyere, dílo á la Iglesia. (13) Luego: Teniendo á la mano el poder para castigar toda desobediencia. (14) Además: Emplearé con severidad la autoridad que Dios me dió para edificación y no para destrucción.

A la Iglesia, pues, no al Estado, incumbe servir de autoridad y guía para encaminar á los hombres á las cosas celestiales; á ella fué á quien hizo Dios encargo de conocer y fallar en todo lo que concierne á la religión; de enseñar á todas las naciones; de dilatar hasta donde posible fuere, los confines del Cristianismo; en suma, de administrar, según su parecer y con libertad de acción, los intereses cristianos.

Esta autoridad, perfecta en sí misma y soberana y autonómica, que tiempo ha combate y socava una filosofía adulatora de los gobernantes seculares, nunca ha dejado de ser reivindicada por la Iglesia, que jamás ha cesado de ejercerla públicamente. Fueron los primeros adalides de ella los Apóstoles, quienes, cuando los príncipes de la Sinagoga les prohibían difundir el Evangelio, contestaban con entereza: *Es menester obedecer á Dios antes que á los hombres.* (15) Los Santos Padres siempre que se ha ofrecido la ocasión, se han aplicado á defenderla con sólidas razones; y los Romanos Pontífices nunca se han desentendido de reclamarla con invicta constancia contra sus adversarios.

Qué mucho si hasta ha tenido en su favor así en principio como en los hechos, el asentimiento de los mismos príncipes y gobernantes, los cuales, ora en sus avenimientos y pactos, en sus ordinarias transacciones; ora en el recibo y envío de embajadas y en el cambio de otros buenos oficios, han tratado constantemente con la Iglesia como con potencia soberana y legítima. Por lo cual debe creerse que no sin designio muy singular de la Divina Providencia fué dotada

(12) San Mateo, XXVIII, 18, 19, 20.

(13) San Mateo, XVIII, 17.

(14) II, Cor., X, 6.

(15) Actas, V, 29.

con un principado civil, como la mejor salvaguardia de su independencia.

Vése, pues, que Dios tiene repartido el gobierno del humano linaje entre dos poderes, el eclesiástico y el civil, encargados de regir, uno las cosas divinas, el otro las humanas, ambos los más altos en su esfera, ambos deslindados por límites perfectamente determinados por la naturaleza é inmediata competencia de cada cual. Hay, pues, una como esfera circunscrita en que uno y otro ejercen su acción *jure proprio*. Sin embargo, como su autoridad se ejercita sobre unos mismos súbditos, puede acontecer que una cosa misma (aunque á título diferente, pero siempre la misma) sea de jurisdicción y competencia de ambas potestades á la vez. Para esos casos la sapientísima Providencia Divina que las estableció, debió de trazarles su órbita y determinarles sus recíprocas relaciones. *Las potestades que existen han sido ordenadas por Dios.* (16) Porque de no ser así, á menudo se daría margen á contiendas y conflictos funestos, y se verían casos en que el hombre, perplejo y confuso como quien tiene delante de sí dos caminos parecidos, vacilaría sin saber á qué atenerse entre dos poderes que le ordenan á la vez cosas opuestas, y á quienes no puede desobedecer sin reato de conciencia. Repugnaría en extremo hacer responsable de tamaño desorden á la sabiduría y bondad de Dios, que aun en el gobierno del mundo físico, con ser de orden tan inferior, ha conciliado tan atinadamente las fuerzas y causas naturales, templándolas y acordándolas recíprocamente de modo tan admirable que ninguna disuene en el armónico conjunto con que todas concurren de consuno al fin á que tiende el universo.

Se hace, pues, indispensable que entre los dos poderes haya un sistema arreglado de relaciones, comparable á buen título con el que en el hombre mantiene la unión del alma con el cuerpo. El alcance y naturaleza de este consorcio, en el presente caso, no pueden medirse sino habida consideración, como llevamos dicho, de la índole de cada una de las potestades y de la excelencia y nobleza de su fin respectivo,

(16) Rom., XIII, I.

toda vez que la del uno tiene por objeto inmediato y principal mirar por los intereses terrenales, y la del otro, procurar la posesión sempiterna de los bienes celestiales.

Así que todo lo que de algún modo sea sagrado en asuntos humanos, todo lo concerniente á la salvación de las almas ó al culto divino, ora lo sea por su naturaleza, ora se le tenga por tal, atendido su destino, es de la competencia y arbitrio de la Iglesia; al paso que las demás cosas que abraza el orden civil y político, es justo que estén sometidas al poder civil, pues Jesucristo ordenó dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.

Hay tiempos, sin embargo, en que es otro el modo de asegurar la concordia y garantizar la paz y la libertad:—que es cuando los Soberanos y el Romano Pontífice se ponen de acuerdo, por un tratado, acerca de algún punto especial. En tales circunstancias la Iglesia dá pruebas señaladas de su caridad maternal, otorgando indulgentemente cuantas facilidades están á su alcance.

Tal es, por el bosquejo rápido que acabamos de trazar, la organización cristiana de la sociedad civil. No tiene nada de temerario ni de caprichoso su concepto, deducido como ha sido de los más altos é inconcusos principios, y confirmado por los dictados de la misma razón natural. Tampoco presenta nada, en desdoro ó en mengua de la dignidad de los príncipes. Lejos de menoscabar los derechos de la majestad, los hace aún más estables y augustos. Más aún, esa disposición de los poderes, si bien se mira, tiene una gran perfección de que carecen los demás sistemas políticos, y produciría, sin duda, muchos y excelentes frutos tan sólo con que cada poder se mantuviera dentro de su esfera y pusiera todo esmero en desempeñar cumplidamente el oficio y ministerio que le fueron encomendados. En efecto; en la constitución del Estado, tal cual acabamos de exponerla, quedan deslindados, según el orden que les corresponde, lo divino y lo humano; mántiense incólumes, al amparo de las leyes divinas, naturales y humanas, los derechos de los ciudadanos; al paso que sus deberes por una parte quedan definidos según sabios principios fundamentales, y por otra, fomentado su cumpli-

miento por disposiciones oportunamente prescriptas. Cada individuo en esta incierta y penosa peregrinación á la Eterna Ciudad, sabe así que tiene á mano guías seguros que le conducen al término de la jornada—auxiliares que le ayudan á rendirla; y descubre también que se le han dado otros jefes encargados de obtener y conservar la seguridad, los bienes y las otras ventajas de esta vida.

La sociedad doméstica logra la apetecida estabilidad y firmeza, gracias á la sacramental institución del matrimonio, uno é indisoluble, merced al cual, los deberes y obligaciones de los cónyuges están regulados por sabias leyes de equidad y justicia; respétase el honor debido á la mujer, modélase la autoridad del varón á ejemplo de la de Dios; modérase la patria potestad cual conviene á la dignidad de la esposa y la prole; finalmente, provéese lo necesario á la protección, los haberes y la educación de los hijos.

En el orden político y civil las leyes reconocen por objeto el común bien de los asociados, obrando no ya según el querer y falible juicio de la muchedumbre, sino con sujeción á los dictados de la verdad y la justicia; la autoridad de los soberanos cobra cierto carácter sagrado y sobrehumano, se refrena para no degenerar en injusticia ni excederse en el ejercicio del poder; la obediencia se hermana en el ciudadano con la honra y la dignidad, pues no es servidumbre del hombre en favor del hombre, sino sumisión y homenaje á la voluntad de Dios que reina por ministerio de los hombres. Comprendidas y aceptadas estas verdades, colegirán los gobernados que es simple acto de justicia el acatar la majestad de la autoridad suprema, someterse con nunca desmentida lealtad á los poderes públicos, no obrar jamás con espíritu de sedición, y dar puntual cumplimiento á las disposiciones sancionadas por el Estado.

Por igual motivo en esta serie de deberes se comprende la caridad mutua, la benevolencia, la liberalidad. El hombre—ciudadano á la vez que cristiano—no tiene por qué sentirse como dividido por opuestas y contrarias obligaciones. Finalmente, hácese refluir en pro del Estado y de la humanidad, todos los grandes bienes de que colma la Iglesia, por

efecto natural de sus doctrinas, hasta la vida terrenal de los individuos, y se pone en evidencia la sabiduría de aquellas palabras de que "la suerte del Estado depende de la religión con que se tribute culto á Dios, pues existen entre aquella y éste numerosos vínculos de parentesco y amistad." (17)

San Agustín con la maravillosa elocuencia que acostumbra, ha descrito admirablemente el valor de estos bienes en varios pasajes de sus obras, con especialidad en aquel en que, apostrofando á la Iglesia, le dice:—"Tú aleccionas y ejercitas á los niños con blandura, á los jóvenes con vigor, á los ancianos con calma, cual conviene al desarrollo no sólo de su cuerpo, sino de su espíritu. Tú sujetas la mujer al marido por medio de casta y fiel obediencia, no ya para que den pábulo á la pasión, sino para que crien hijos y funden la sociedad de la familia. Das superioridad al esposo, no para que menosprecie al sexo débil, sino para que se rinda á la ley de un amor sincero. Sometes los hijos á los padres por una especie de libre servidumbre, y das á estos el derecho de ejercer sobre aquellos una tierna autoridad.... Tú no sólo reunes en sociedad, sino que en cierto modo hermanas, los ciudadanos á los ciudadanos, las naciones á las naciones, y á los hombres entre sí, con el recuerdo de los primeros padres. A los reyes les ordenas que miren por los pueblos, y á los pueblos que se sometan á los reyes. Haces saber puntualmente á quién se debe honor, y á quién afecto, á quién acatamiento, á quién temor, á quién consuelos, á quién advertencias, á quién aliento, á quién enseñanza, á quién reconvenções, á quién castigo; y muestras cómo, si todas estas cosas no se le deben á todos, á todos sí se les debe la caridad, y á ninguno la ofensa." (18) En otra parte el mismo Doctor reprende en estos términos la falsa sabiduría de los políticos filósofos: "Los que dicen que la doctrina de Cristo es contraria al bien del Estado, que presenten un ejército como el que forman los soldados de Cristo; que nos muestren tales gobernadores de

(17) Saer. Imp. ad Cyrillum Alexand. et Episcopos Metrap.

—[Cf. Labbeum Collec. Conc., T. III.]

[18] *De moribus Eccl.* Cap. XXX, 63.

provincia, tales maridos, tales esposas; tales padres, tales hijos; tales amos, tales siervos; tales reyes, tales jueces; en fin, tales tributarios y tales recaudadores del fisco cual los presenta la doctrina cristiana, y entónces sí digan, si se atreven, que es adversa al Estado. De no, confiesen paladinamente que, por el contrario, ella, cuando se cumple con sus preceptos, es la gran salvaguardia y baluarte de la República." (19)

Tiempo hubo en que la filosofía del Evangelio gobernaba los Estados; en que la influencia de la sabiduría cristiana compenetraba las leyes, las instituciones, las costumbres de los pueblos, todas las clases y todas las relaciones de la sociedad civil:—tiempo en que la religión instituida por Jesucristo, firmemente colocada en el grado de dignidad que le corresponde, florecía en todo el mundo al favor de los soberanos y de la legítima protección de los magistrados, y el sacerdocio y el imperio estaban ligados entre sí por una feliz concordia y por el amigable cambio de buenos oficios. Constituida de este modo lo sociedad, produjo frutos que sobrepusieron á toda esperanza, y cuya memoria dura y durará, eternizada por monumentos sin cuento, que no podrá adulterar ni oscurecer toda la malicia y artes de los adversarios.

Pues si la Europa cristiana subyugó las naciones bárbaras; si les hizo trocar su ferocidad nativa en mansedumbre, su superstición en culto por la verdad; si á fuerzas de victorias puso á raya las incursiones de los mahometanos; si mantuvo en alto la supremacía de la civilización; si en todo cuanto da lustre y ornato á la humanidad, siempre y donde quiera se mostró guía maestra de los demás; si hizo don á los pueblos de la genuina libertad en todas sus formas; si, sabia y caritativa, fundó instituciones encaminadas á dar alivio á las miserias humanas; muy dadora de gratitud tiene que ser sin duda á esa religión, que la supo alentar para acometer tamañas empresas y prestarle ayuda para llevarlas á feliz término.

Y todavía hoy disfrutarían de esos bienes las sociedades si durara aún esa buena inteligencia entre las dos potesta

19 Epist. CXXXVIII [al 5.] *ad Marcellinum*, cap. II, 15.

des; pudiéndose, con fundada razón, esperarlos mayores si con más fe, docilidad y constancia se atendiera á la autoridad, á las enseñanzas, á los consejos de la Iglesia. Así deberían tenerse por regla de permanente aplicación aquellas palabras que escribió al Papa Pascual II, Ivo de Chartres: "Cuando el reino y el sacerdocio están de acuerdo, está bien gobernado el mundo, es floreciente y está fecunda la Iglesia: mas cuando llega á establecerse entre ellos la discordia, no sólo no cobran incremento las cosas pequeñas, sino que las grandes decaen lastimosamente." (20)

Pero apenas el funesto y deplorable espíritu de novedad que se suscitó en el siglo XVI hubo trastornado las cosas de la religión cristiana, penetró por una pendiente natural en la filosofía, y de ahí invadió todas las clases é instituciones de la sociedad civil.

De aquí, como de fuente, se derivaron esos principios modernos de libertad desenfadada que, ideados y propagados en la gran perturbación del siglo pasado, como base y fundamento de un *derecho nuevo* hasta entónces desconocido, pugnan en más de un punto no solamente con el derecho cristiano, sino también con el derecho natural.

Entre esos principios ocupa el primer lugar el de que todos los hombres, admitido que por pertenecer á una misma raza y ser de la misma naturaleza son semejantes, han de ser por lo mismo iguales entre sí en todos los actos y usos de la vida; que cada cual es tan dueño de sí que no tiene por qué estar sujeto á la autoridad de nadie; que puede pensar de todo como le parezca, obrar libremente como á bien tenga, pues nadie tiene derecho de mandar á los demás.

Constituída la sociedad con semejantes enseñanzas y prácticas, la autoridad pública no viene á ser sino la simple voluntad del pueblo, el cual, á título de que es el único que tiene derecho de ser soberano, dueño y señor de sí mismo, es también, por lo tanto, el sólo á quien corresponde gobernar. El pueblo, pues, escoge quienes cumplan sus voluntades, confiriéndoles no ya el derecho de gobernar, sino un

(20) Epist. CCXXXVIII.

simple mandato que deben cumplir en su nombre. Del soberano dominio de Dios se guarda profundo silencio, como si Dios no existiera ó no cuidara de la sociedad humana; como si los hombres, sean individuos ó colectividades, nada le debieran á Dios; como si se pudiera concebir poder alguno cuyo origen, acción y autoridad no residieran todos en Dios mismo.

Vese, pues, por esto, que el Estado viene á reducirse á la multitud que se gobierna y se rige á sí misma; y como pretenden que el pueblo es la sólo fuente de los derechos y de los poderes, resulta que el Estado no se cree ligado á Dios por ninguna especie de obligación; que no profesa públicamente ninguna religión, ni está obligado á averiguar cuál sea la única verdadera, ni menos á favorecer especialmente á ninguna, sino que á todas les atribuye igualdad en derecho, con el fin únicamente de que no sufra por ellas menoscabo alguno el orden del Estado. Conforme con esto cada cual queda en libertad de erigirse en Juez en toda cuestión religiosa, á cada cual le será lícito seguir la religión que le viniere en voluntad, ó no seguir ninguna, si ninguna le parece bien. De ahí la ilimitada libertad de juzgar sin freno alguno de conciencia: la de declarar sin limitación alguna si se debe honrar á Dios; la licencia y el desenfreno, así para pensar como para dar publicidad al pensamiento.

Al elegir semejantes teorías, tan en boga hoy, en bases fundamentales del Estado, se echa de ver cuán injustamente relegada viene á quedar la Iglesia.

Efectivamente, donde quiera que para las prácticas del gobierno se han seguido tales doctrinas, se coloca á la Iglesia, respecto del orden civil, en el mismo predicamento, ó en peor todavía, que otras sociedades que le son extrañas; para nada se tiene en cuenta las leyes eclesiásticas; y la Iglesia, que por orden y especial mandato de Jesucristo, está encargada de enseñar á todas las naciones, se ve privada de toda ingerencia en la instrucción pública. En los asuntos de derecho mixto se arrojan los magistrados civiles la facultad de fallar por sí y ante sí, despreciando desdeñosamente las santas leyes de la Iglesia sobre tales materias. Declaran de

jurisdicción del Estado los matrimonios de los cristianos, dictando leyes sobre el vínculo marital, su unidad, su estabilidad; incautan los bienes del clero á título de que la Iglesia no tiene derecho de poseer; en suma, obran de tal modo respecto de ella, que negándole, según el capricho de la opinión los derechos y la naturaleza de una sociedad perfecta, la colocan en el mismo nivel de las otras sociedades que hay en el Estado; de suerte que si la Iglesia conserva algún derecho ó legítima facultad de proceder, se pretende que los tiene á virtud de concesión y por beneplácito de los gobiernos.

Y cuando algún Estado reconoce legalmente la autonomía de la Iglesia, y tiene ajustado con ella algún pacto ó tratado público, se empieza por clamar que la Iglesia debe estar separada del Estado, con el deliberado fin de romper impunemente la fe jurada y erigir al Gobierno, ya libre de trabas, en árbitro y señor absoluto de todo.

Pero como la Iglesia no puede consentir en tal manera de proceder, ni desatender sus grandes y sagrados deberes, y clama con todas sus fuerzas por el fiel y leal cumplimiento de lo pactado, suelen por eso surgir conflictos entre la potestad espiritual y el poder civil, cuyo resultado es de ordinario, que á la Iglesia, por ser más débil en fuerzas humanas, se le impone la ley del más fuerte.

En un régimen político de esta especie, que no deja de tener hoy partidarios entusiastas, la costumbre establecida y el plan consiste, ó en hacer á un lado á la Iglesia, ó en mantenerla sujeta y unida al poder civil. A eso tienden gran parte de sus disposiciones: la legislación, la administración pública, la educación sin religión, el despojo y extinción de las órdenes religiosas, la supresión del poder temporal de los Pontífices Romanos, no tienen otra mira que matar el espíritu de las instituciones cristianas; y cercenar la libertad y demás derechos de la Iglesia Católica.

La simple razón natural manifiesta cuánto pugnan con la verdad estas teorías acerca del gobierno de los Estados.

Ya la naturaleza indica que todo poder, sea cual fuere, procede de Dios, que es su fuente augusta y soberana. No así el poder, ó sea la soberanía del pueblo que, sin tenerse

en cuenta para nada á Dios, se pretende que es derecho natural de la muchedumbre. Pero aunque muy á propósito para halagar y encender multitud de pasiones, no tiene en su apoyo razón alguna probable. La tal soberanía carece de suficiente eficacia para garantizar la seguridad de los asociados, y no tiene la estabilidad que se necesita para conservar sin disturbios el orden público.

Esa doctrina consiguió hacer que en varias partes se admita como ley de derecho público que es lícita la sedición, y es la que autoriza la teoría de que los Jueces del Estado son meros delegatarios encargados de cumplir las voluntades del pueblo:—de todo lo cual resulta (lo que es lógico) que todo es tan inestable como el antojo popular, y que la sociedad vive en zozobra recelando siempre algún próximo trastorno del orden.

Aquella otra teoría en materia de religión, la de la igualdad legal de las diversas formas de culto, á veces opuestas entre sí, conduce derechamente á que nadie adopte por convicción ninguna religión, ni practique tampoco ninguna. Y esto, aunque no se le dé el nombre de ateísmo, en realidad no es otra cosa. En efecto, los que estén convencidos de la existencia de Dios, con sólo tratar de ser consecuentes consigo mismos y no caer en el absurdo, tienen qué advertir que es tal la desemejanza entre las formas usadas para honrar á Dios, y tan grave la divergencia y hasta oposición que hay entre ellas, aun en asuntos capitales, que mal pueden admitir que todas sean igualmente verdaderas, buenas y aceptas á los ojos de Dios.

Pasando ahora á la immoderada libertad de pensar, y de dar al pensamiento libre expresión en toda especie de forma literaria, esa no es por sí un bien de que con razón pueda ufanarse la sociedad humana, sino muy al contrario, semillero de males sin cuento.

La libertad, que es una facultad para el perfeccionamiento del hombre, debe tener por campo de acción lo verdadero y lo bueno; y la razón de lo verdadero y lo bueno no está en el arbitrio del hombre mudarla, pues es y será siempre una é inmutable como la misma esencia de las cosas.

Si la inteligencia adopta opiniones erróneas, si la voluntad consiente lo malo y lo sigue, ni una ni otra obtienen por ese medio la perfección sino que se pervierten y amenguan ambas rebajándose de su dignidad natural. Ni es razonable poner de realce ante los ojos de los hombres lo que es contrario á la virtud y á la verdad, ni mucho menos colocarlo bajo el patrocinio y amparo de las leyes. Sólo la vida empleada en el bien es camino para el cielo, á donde todos tendemos. Yerra, pues, grandemente el Estado que, contra la regla y los dictados de la naturaleza, dá tal holgura á la licencia de las opiniones y á la perversidad de proceder, que puedan impunemente apartar á las inteligencias de la verdad y á las almas de la virtud.

Otro grande error, y de funestas consecuencias, es el de excluir á la Iglesia, obra del mismo Dios, de la vida social, de las leyes, de la educación de la juventud y de la familia. Sin religión no es dable esperar que haya buenas costumbres en el Estado. Harto se sabe ya, y acaso más de lo que conviene, cuál es el fondo y la tendencia de aquella filosofía moral, que llaman civil. La verdadera maestra de la virtud y el guardián fiel de las costumbres, es la Iglesia de Cristo; ella es la que mantiene incólumes los principios de donde se derivan los deberes; la que proponiendo los más poderosos motivos para inclinar al hombre á vivir virtuosamente, ordena, no sólo abstenerse de toda acción culpable, sino aun refrenar los deseos contrarios á la razón aunque no lleguen á realizarse.

Pretender, por tanto, que la Iglesia, en el ejercicio de su ministerio, quede esclava del poder civil, sobre ser patente injusticia, es la más grande sinrazón. Eso es invertir el orden moral, sobreponiendo las cosas naturales á las sobrenaturales; cerrarle el paso, ó por lo menos sembrarle obstáculos en su camino al gran caudal de beneficios que le acarrearía la Iglesia al Estado, si pudiese obrar libremente, y además, abrir la puerta á enemistades y conflictos, que mil veces lo han demostrado los acontecimientos cuán perniciosos sean para una y otra sociedad.

Esas doctrinas, que reprueba la razón humana y que en

la dirección de las sociedades ejercen suma influencia, los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, con plena conciencia de las obligaciones que les impone su cargo Apostólico, jamás permitieron que fueran propaladas, y siguieran adelante impunemente. Ya Gregorio XVI, en su Encíclica *Mirari vos*, el 15 de Agosto de 1832, condenó con grave autoridad de doctrina, lo que desde entonces se iba divulgando, esto es, el indiferentismo por la elección de religión; que cada cual sea dueño de juzgar como le plazca en materia religiosa; que no reconozca otro juez que su propia conciencia, y que además le sea permitido publicar todo lo que piensa, y maquinara para introducir novedades en el Estado. A propósito de la forzosa separación de las dos potestades, decía entonces aquel Pontífice: "Ni mejores frutos podemos augurar para la religión y el Estado, del empeño de los que anhelan por verlos desavenidos, turbada la armonía que reina entre el Sacerdocio y el Poder civil. Porque nada hay que teman tanto los partidarios de tan desatentada libertad, como esa concordia que tan beneficiosa y saludable ha sido para los intereses religiosos y civiles."

De semejante manera Pío IX, en cada oportunidad, condenó muchas falsas opiniones de las que iban logrando mayor valimiento, las que después redujo á un solo cuerpo, (21)

(21) Basta citar algunas, por ejemplo:

La proposición XIX.—La Iglesia no es una verdadera sociedad perfecta y completamente libre con soberanía de derecho propio y permanente conferido por su divino Fundador; antes bien, al poder civil incumbe definir cuales sean los derechos de la Iglesia, y señalar los límites en que pueda ejercerlos.—Condenada.

La proposición XXXIX.—El Estado, como origen y fuente de todos los derechos, goza de derecho ilimitado.—Condenada.

La proposición LV.—La Iglesia ha de estar separada del Estado, y éste de la Iglesia.—Condenada.

La proposición LXXXIX.—...es falso que la libertad de cultos y lo mismo la amplia facultad concedida á todos de manifestar abiertamente y en público cualesquiera opiniones y pensamientos conduzca á corromper más facilmente las inteligencias y las buenas costumbres y propagar la peste del indiferentismo.—Condenada.

á fin de que, entre tantos errores, supiesen los católicos á qué atenerse sin peligro de equívocarse.

De estas declaraciones pontificias debe comprenderse claramente que el origen del poder público ha de reconocerse en Dios y no en la multitud; que la licencia que autoriza la iusurrección repugna á la razón; que ni á los individuos ni á los gobiernos es lícito prescindir de los deberes religiosos ó tener por iguales todas las formas del culto, aun las opuestas entre sí: que no debe reputarse como derecho ni como garantía merecedora de favor y amparo, la libertad desenfrenada de pensar y de dar publicidad al pensamiento.

Debe entenderse igualmente que la Iglesia es, con pleno derecho, sociedad perfecta en su clase al par de la sociedad civil; y que los que en ésta tienen la autoridad suprema no deben poner empeño en avasallar la Iglesia, ni dejar que se le cercene en un punto la libertad de administrar sus asuntos, ni ninguno de los demás derechos que Jesucristo tuvo á bien otorgarle.

En los negocios de fuero mixto, es muy conforme á la naturaleza de las cosas y á los designios de Dios, no la separación de las dos potestades, ni mucho menos el conflicto, sino aquella concordia y buena inteligencia, que está en armonía con las respectivas atribuciones que á una y otra sociedad corresponden en virtud de su índole y origen especial.

Esto es, pues, lo que la Iglesia Católica ordena respecto á la constitución y régimen de los Estados.

Ahora, si se quiere juzgar con ánimo desprevenido estas doctrinas y disposiciones, se verá que por ninguna de ellas se censura forma alguna de gobierno, como que la forma nada tiene por sí que repugne á la doctrina católica, y sí puede, al adoptarse con sabiduría y justicia á la condición especial de los gobernados, mantener el Estado en situación próspera y floreciente.

Ni tampoco es de suyo digno de censura que el pueblo tenga mayor ó menor participación en el gobierno, puesto que en ciertos casos, y bajo el imperio de determinada le-

gislación, su ingerencia puede no sólo ceder en provecho y utilidad, sino aun convertirse en deber de los ciudadanos.

Por otra parte, no hay motivo plausible para que nadie acuse á la Iglesia, ora de que cuando se trata de tolerancia y de otorgar facilidades, sea más estricta de lo que conviene, ora de que esté reñida con la sana y legítima libertad. Porque si bien es cierto que siempre ha juzgado que no es lícito colocar á los diversos cultos en predicamento de igualdad legal con la religión verdadera, no por eso condena á los encargados del gobierno del Estado que, ya para conseguir algún bien importante, ya por evitar algún grave daño, toleen en la práctica la existencia de dichos cultos en el Estado. Por otra parte, la Iglesia tiene grande empeño en que nadie sea obligado á abrazar contra su voluntad la fe católica, como quiera que, según enseña sabiamente San Agustín: "Sólo voluntariamente y de su grado puede creer el hombre." (22).

Por esto mismo la Iglesia no aprueba esa otra especie de libertad que hace aborrecibles las más santas leyes de Dios, y exime á los gobernados de prestar la debida obediencia á las potestades legítimas. Esta es más bien que libertad, licencia, llamada con gran propiedad por San Agustín: *libertad de perdición*, (23) y por San Pedro, (24) *velo de la maldad*. Y como se opone á la razón, es, si bien se mira, una verdadera servidumbre, por aquello de que: *todo aquel que hace pecado, esclavo es del pecado* (25). Por el contrario, la libertad verdadera, la apetecible, es la que en lo privado no deja al hombre caer en la servidumbre de los errores y de las malas pasiones, que son el peor de los tiranos; y en lo público, la que gobierna á los pueblos con sabiduría, fomenta el progreso y las comodidades de la vida, y en la administración del Estado cierra el paso á toda arbitrariedad. A esa libertad honrada, digna del hombre, la Iglesia la aplaude más que nadie, y nunca ha dejado de esforzarse por conservarla firme y entera en los pueblos.

[22] *Traet. XXVI in Joan, n. 2*

[23] *Epist. 105 ad Donatistas, C. II. 9.*

[24] *I. Petr. II. 16.*

[25] *San Juan, VIII, 34.*

Ese ha sido, en efecto, su invariable proceder; y si no, evóquese el testimonio de cuantos monumentos guardan las pasadas edades, y ellos dirán si la Iglesia católica no fué en todos tiempos la que tomó á su cargo, bien sea la iniciativa, ó el patrocinio, ó el mantenimiento de cuantos institutos ó disposiciones más han contribuido á la bienandanza y prosperidad de las colectividades humanas: ora sea las ordenadas á coartar la tiranía de los Príncipes que no consultan el bien de los pueblos; ora las que enfrenan los altos poderes para que no invadan indebidamente el municipio ó la familia; ora, en fin, las que miran por la honra y la persona del individuo, y porque se mantenga la igualdad de derechos en todos los ciudadanos. Siempre igual en su proceder, si por una parte rechaza la libertad excesiva, que para los individuos como para los pueblos, al fin y al cabo viene á parar ó en la licencia ó en la servidumbre; por otra acoge gustosa los adelantos que traen consigo los tiempos, cuando de veras promueven la prosperidad de esta vida, que es como el pasaje que conduce á otra futura y perdurable.

Decir pues, que la Iglesia mira con ceño el modo de ser actual de los sistemas políticos y que rechaza sin distinción todos los descubrimientos modernos de la inteligencia, es calumnia vana y sin fundamento. Si condena, en verdad, la insensata temeridad de las opiniones; reprueba el inicuo afán de sediciones, y en especial, esa predisposición de los espíritus en que desde el principio se columbra la voluntad de apartarse de Dios. Pero como todo lo que es verdadero no puede proceder sino de Dios, cuanta verdad descubran las investigaciones del espíritu humano, la Iglesia lo reconoce como destello de la Inteligencia Divina. No habiendo, por otra parte, ninguna verdad de la naturaleza física que socabe los fundamentos de la fe en las verdades de Dios que ha revelado, sino muchas que la confirman; como, además, todo descubrimiento de una verdad es parte á que el Creador sea conocido ó glorificado, la Iglesia está siempre dispuesta á dar calurosa acogida á cuanto contribuyere á ensanchar la esfera de las ciencias; y así como ha prestado siempre aliento y estímulo á las demás, del mismo modo lo

da á las que tienen por objeto el estudio de la naturaleza. En esta línea de investigaciones, si el entendimiento alcanza algo nuevo, no es cierto que la Iglesia lo rechace, ni que vea con desvío lo más que siga descubriendo para ornato y comodidad de la existencia. Enemiga nata de la inercia y la desidia, anhela porque los hombres recojan de la labor y cultivo de la inteligencia, frutos abundantes y ópimos. Tiene aparejados premios y estímulos para todo linaje de artes y de empresas; y enderezando todos estos esfuerzos de la mente á un fin honesto y santificante, pone todo su conato en impedir que la inteligencia y la industria del hombre le aparten de Dios y de los bienes eternos.

Pero esto, á pesar de ser tan racional y cuerdo, no es, sin embargo, del gusto de estos tiempos, en que los Estados no sólo se deniegan á conformarse con la norma prescrita por la sabiduría cristiana, sino que parecen querer alejarse de ella más y más cada día. A despecho de eso, persuadidos de que la verdad, una vez sacada á luz, irradia por su propia virtud á gran distancia, é insensiblemente penetra en las inteligencias humanas, Nós, movidos por la conciencia de las elevadas y santas obligaciones de la misión apostólica que desempeñamos para con todas las naciones, alzamos nuestra voz con libertad, según nuestro deber, para proclamar lo que es verdadero. Y no porque no tengamos en cuenta la índole de los tiempos, ni desestimemos los progresos sanos y beneficiosos de nuestros días, sino porque deseáramos para los negocios públicos, caminos más seguros y fundamentos más firmes, dejando incólume la legítima libertad de los pueblos, porque para los hombres, la verdad es madre y ángel tutelar de la libertad: *la verdad os hará libres.* (26).

Ahora bien, si en situación tan compleja los católicos, como es de su deber, atienden á nuestras enseñanzas, sin trabajo se penetrarán de los deberes de cada uno en lo tocante á opiniones como á hechos.

En cuestiones de opinión es menester atenerse con incontrastable adhesión á todo cuanto los Pontífices Romanos

[26] San Juan, VIII. 32.

han enseñado ó enseñaren en adelante, y hacer de ella, siempre que la ocasión lo pida, pública profesión. Pero sobre todo, en tratándose de las llamadas *libertades modernas*, tan en boga en estos últimos tiempos, es preciso ceñirse á las decisiones de la Sede Apostólica, sintiendo lo que ella siente. Hay que precaverse de las engañosas apariencias de aquellas libertades; considerar cuál fué su origen y cuáles los medios á cuyo favor medran y se propagan. Bastante ha enseñado la experiencia á qué resultados conducen en el gobierno del Estado ellas, tales en verdad, que justamente han traído al desengaño y arrepentimiento á los hombres honrados y prudentes.

Podría ser que el moderno régimen político de que tratamos, comparado con otro real ó imaginado, que oprimiera con saña y tiranía al cristianismo, pareciera tolerable; pero siempre los principios fundamentales de aquel, son de naturaleza tal, que, como dijimos, nadie debe aprobarlos.

Cuanto á la práctica, versa unas veces sobre asuntos domésticos y privados, otras sobre los públicos.

En asuntos privados, el primero y principal deber es poner todo esmero en ajustar la vida y costumbres á los preceptos evangélicos, sin trepidar si la virtud cristiana exija algo más difícil de sobrellevar. Todos, además, deben amar á la Iglesia cual madre común, con firme voluntad de obedecer puntualmente sus leyes, mirar por su honra y poner á salvo sus prerogativas, cuidando de que aquellos sobre quienes tengan alguna autoridad la acaten y respeten con el mismo afecto.

Para la buena administración de la cosa pública, importa también que los católicos tomen interés en el régimen municipal, y sobre todo, en que la autoridad pública provea á la educación religiosa y moral de la juventud, cual conviene á cristianos—de lo cual en gran manera depende el bien público.

Asimismo es conveniente y lícito, por regla general, que los católicos dilaten su esfera de acción más allá de este estrecho campo, hasta llegar al sumo poder del Estado. Y decimos *por regla general*, porque nuestras enseñanzas se ende-

rezan y aplican á todas las naciones. Es verdad también que por lo demás pueden haber algunas partes en donde por motivos muy graves y justos no convenga intervenir en la cosa pública, ni aceptar cargos en el gobierno del Estado. Pero por lo general, como decíamos, abstenerse sistemáticamente de intervenir en los negocios públicos, tan reprehensible fuera como negarse en absoluto á contribuir á la utilidad común con la debida solicitud y diligencia,—tanto más cuanto que los católicos, por precepto de la misma doctrina que profesan, están obligados á cumplir sus deberes de ciudadanos con entereza y fidelidad. De lo contrario, y si se mantienen alejados de la cosa pública, fácilmente se apoderarán de las riendas del gobierno hombres cuya manera de pensar no prometa esperanza de hacer la felicidad de los pueblos. Esa abstención cedería, además, en detrimento de los intereses cristianos, porque precisamente tendría por resultado dar la supremacía á los que quieren mal á la Iglesia, y dejar sin influencias ni valimiento á los que le son adictos. Es, pues, evidente que á los católicos les asisten poderosas razones para intervenir en la cosa pública, como hacen y deben hacer, no ya para legitimar lo malo de que adolecen hoy día las instituciones políticas, sino para emplearlas, hasta donde fuere posible en bien del Estado, con el propósito deliberado de regenerar, con la sabiduría é influencia de la Religión católica, como con nueva savia sana y vigorosa, todas las ramificaciones de la administración pública.

Así se procedió en los primeros tiempos de la Iglesia.

Nada había más opuesto á las máximas y á las costumbres del Evangelio que los intereses y género de vida de los paganos. Y, sin embargo, era espectáculo digno de ver cómo los cristianos, incorruptos en medio de la superstición universal, y siempre iguales á sí mismos, penetraban animosos por donde quiera que se les abría entrada. Ejemplares en la lealtad á sus Príncipes, obedientes á las leyes del Estado en cuanto era lícito, difundían por todas partes maravilloso resplandor de santidad, desviviéndose por alentar á sus hermanos, por atraer á los demás á la fé de Cristo—listos siempre á ceder la plaza y á morir valerosamente, si no habían

podido, sin faltar á la virtud, conservar los honores, las dignidades ó el mando de los ejércitos. De esta manera lograron introducir rápidamente las instituciones cristianas, no sólo en el hogar doméstico, sino en los campamentos, en la Curia, en el mismo Palacio imperial. "De ayer somos, decia Tertuliano, y ya lo llenamos todo: vuestras ciudades, islas, fortalezas, municipios, asambleas; los mismos reales con sus tribus y decurias, el Palacio, el Senado, el Foro," (27)—hasta el punto que cuando las leyes ya permitieron profesar públicamente la fé cristiana, se presentó al mundo, no ya dando vahidos en la cuna, sino crecida y vigorosa, en gran parte de las provincias romanas.

Pues bien: en las actuales circunstancias es cuando más conviene, por su parecido con aquellos tiempos, que se renueven tales ejemplos de nuestros mayores.

Pero para esto es menester, ante todo, que los católicos (los que merezcan el nombre), se resuelvan á ser y parecer hijos amantísimos de la Iglesia; que rechacen, sin vacilación, todo cuanto no se compadezca, con tan glorioso dictado; que se aprovechen, en cuanto pueda hacerse en conciencia, de las instituciones de los pueblos, para defender los fueros de la verdad y la justicia; que trabajen para que la libertad, cuando pasa á los hechos, no traspase los límites que le fijaron las leyes naturales y las divinas; en suma, que tomen á pechos amoldar toda constitución pública al carácter y á la forma cristiana que hemos propuesto de modelo.

No es cosa fácil, sin embargo, dar una fórmula segura y uniforme para lograr este intento, y que cuadre á todos los tiempos y lugares, tan desemejantes entre sí. En cambio diremos que lo sustancial es conservar á todo trance la concordia de las voluntades y la uniformidad de acción, lo cual se obtendrá sin dificultad, con que cada cual se proponga por norma de su conducta, las prescripciones de la Sede Apostólica y la obediencia á los Obispos, á quienes *ha puesto el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios* (28).

(27) Tertul. Apol., 37

(28) Act. XX, 28.

La defensa del Catolicismo exige imperiosamente de parte de los que sostengan las doctrinas que enseña la Iglesia, perfecta unidad de pensamiento, á la vez que incontrastable firmeza, cuidando mucho en esta parte de que no vayan en cierto modo, ó á contaminarse de opiniones falsas, ó á impugnarlas con menos brío del que consiente la verdad.

En materia opinable será lícito discutir con moderación y deseo de alcanzar la verdad, pero sin hacer uso de las sospechas injuriosas, ni de mutuas recriminaciones.

A propósito de esto, y para que no turben la buena armonía de los espíritus ciertas acusaciones temerarias, tengan presente todos, que la integridad de la verdad católica es absolutamente incompatible con las opiniones que se allegan al *naturalismo ó racionalismo*, cuyo cardinal intento es arrazar hasta los cimientos la religión cristiana, y entronizar en la sociedad la autoridad del hombre, prostergando la de Dios.

Igualmente no es lícito á nadie cumplir sus deberes, de una manera en privado, y de otra en público, acatando la autoridad de la Iglesia en la vida doméstica, y rechazándola en la pública; pues eso es querer ayuntar el bien con el mal, poner al hombre en pugna consigo mismo; cuando, por el contrario, debe ser uno en su proceder y consecuente en sus móviles, sin desviarse para nada de la virtud cristiana; sea cual fuere el tenor de vida ó el género de ocupación que adoptare.

Empero, si la controversia versa sobre cuestiones puramente políticas, como la mejor forma de gobierno, tal ó cual sistema de administración pública, bien puede haber sobre eso una inocente diversidad de opiniones. Por esa razón es tan grande injusticia que á personas, por otra parte de reconocida piedad y dispuestas á acatar las decisiones de la Sede Apostólica, se les impute como si fuera crimen, que piensen de distinto modo en cosas opinables de las que hemos dicho. Y todavía es mayor injusticia (como más de una vez lamentamos que haya sucedido), que por esas opiniones se ponga en duda su fé católica ó se les sindique de enemigos de ella.

Este otro precepto deben tener muy presente los que

suelen dar á la estampa sus escritos, y en especial, los redactores de publicaciones periódicas. En una lucha en que están empeñados los más altos intereses, no debe darse lugar á disensiones intestinas, ni al espíritu de partido; sino que ha de trabajarse para que así las inteligencias como las voluntades procedan de consuno para llevar á cabo el propósito, común á todos indistintamente, de poner á salvo los grandes intereses de la religión y de la patria. Y si en lo pasado han ocurrido desavenencias, sepúltense todas en un generoso olvido; si alguien procedió tal vez con imprudencia, acaso con injusticia, sea de quien fuere la culpa, que todo lo borre la mutua caridad, que todo quede reparado con un acto común de deferencia por la Sede Apostólica.

Siguiendo esta línea de conducta, lograrán los católicos dos bienes de gran valía; el uno, hacerse cooperadores de la Iglesia en la misión de conservar y difundir los sabios principios cristianos; el otro, hacer el más señalado servicio á la sociedad civil, puesta en grave peligro por todo linaje de malas pasiones y de dañadas doctrinas.

Aquí teneis, Venerables Hermanos, lo que hemos juzgado de nuestro deber enseñar á todas las naciones del orbe católico acerca de la Constitución cristiana del Estado, y de los deberes y obligaciones que á cada cual competen.

Réstanos implorar ahora con fervientes plegarias, el auxilio del cielo, y rogar á Dios para que estas cosas, por las cuales tanto anhelamos y nos afanamos para su gloria y común bien de la especie humana, sean coronadas con éxito feliz por Él, á cuyo arbitrio está el iluminar las inteligencias y mover las voluntades. Y á vosotros, Venerables Hermanos, y á todo el Clero y pueblo confiado á vuestra fe y vigilancia, como prenda de los beneficios divinos y de nuestra paternal benevolencia, os impartimos, con el mayor afecto en el Señor, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, á 1.º de Noviembre de 1885, año 8.º de Nuestro Pontificado. LEÓN PP. XIII.

Mérida, Yucatán, Abril 24 de 1886.—† CRESCENCIO, OBISPO DE LERO, Coadjutor de Yucatán.—Canónigo, LORENZO BOZADA, Notario Eclesiástico.

LETRAS APOSTOLICAS

DE NUESTRO SANTO PADRE EL PAPA

DECLARANDO EL JUBILEO EXTRAORDINARIO

O AÑO SANTO DE 1886.

LEON PAPA XIII

“A nuestros Venerables Hermanos, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y á todos los Ordinarios que estén ó se hallen en gracia y comunión con la Sede Apostólica.

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTOLICA.

Lo que con nuestra autoridad apostólica hemos ya decretado una y otra vez, es decir, que se celebre un Año Santo, extraordinariamente, en todo el orbe cristiano, abriendo para el bien de los pueblos los tesoros de dones celestiales, cuya dispensación está en nuestro poder, eso mismo queremos que se haga en el año próximo, con el favor de Dios.—La utilidad de tal gracia no puede ocultarse á vosotros, Venerables hermanos, conocedores, como sois, de los tiempos y de las costumbres; pero hay una razón particular que hace nuestra determinación más oportuna que nunca,—es á saber: que habiendo enseñado en nuestra anterior Encíclica cuánto interesa que las naciones se acerquen cada día más y más á la ver-

suelen dar á la estampa sus escritos, y en especial, los redactores de publicaciones periódicas. En una lucha en que están empeñados los más altos intereses, no debe darse lugar á disensiones intestinas, ni al espíritu de partido; sino que ha de trabajarse para que así las inteligencias como las voluntades procedan de consuno para llevar á cabo el propósito, común á todos indistintamente, de poner á salvo los grandes intereses de la religión y de la patria. Y si en lo pasado han ocurrido desavenencias, sepúltense todas en un generoso olvido; si alguien procedió tal vez con imprudencia, acaso con injusticia, sea de quien fuere la culpa, que todo lo borre la mutua caridad, que todo quede reparado con un acto común de deferencia por la Sede Apostólica.

Siguiendo esta línea de conducta, lograrán los católicos dos bienes de gran valía; el uno, hacerse cooperadores de la Iglesia en la misión de conservar y difundir los sabios principios cristianos; el otro, hacer el más señalado servicio á la sociedad civil, puesta en grave peligro por todo linaje de malas pasiones y de dañadas doctrinas.

Aquí teneis, Venerables Hermanos, lo que hemos juzgado de nuestro deber enseñar á todas las naciones del orbe católico acerca de la Constitución cristiana del Estado, y de los deberes y obligaciones que á cada cual competen.

Réstanos implorar ahora con fervientes plegarias, el auxilio del cielo, y rogar á Dios para que estas cosas, por las cuales tanto anhelamos y nos afanamos para su gloria y común bien de la especie humana, sean coronadas con éxito feliz por Él, á cuyo arbitrio está el iluminar las inteligencias y mover las voluntades. Y á vosotros, Venerables Hermanos, y á todo el Clero y pueblo confiado á vuestra fe y vigilancia, como prenda de los beneficios divinos y de nuestra paternal benevolencia, os impartimos, con el mayor afecto en el Señor, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, á 1.º de Noviembre de 1885, año 8.º de Nuestro Pontificado. LEÓN PP. XIII.

Mérida, Yucatán, Abril 24 de 1886.—† CRESCENCIO, OBISPO DE LERO, Coadjutor de Yucatán.—Canónigo, LORENZO BOZADA, Notario Eclesiástico.

LETRAS APOSTOLICAS

DE NUESTRO SANTO PADRE EL PAPA

DECLARANDO EL JUBILEO EXTRAORDINARIO

O AÑO SANTO DE 1886.

LEON PAPA XIII

“A nuestros Venerables Hermanos, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y á todos los Ordinarios que estén ó se hallen en gracia y comunión con la Sede Apostólica.

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTOLICA.

Lo que con nuestra autoridad apostólica hemos ya decretado una y otra vez, es decir, que se celebre un Año Santo, extraordinariamente, en todo el orbe cristiano, abriendo para el bien de los pueblos los tesoros de dones celestiales, cuya dispensación está en nuestro poder, eso mismo queremos que se haga en el año próximo, con el favor de Dios.—La utilidad de tal gracia no puede ocultarse á vosotros, Venerables hermanos, conocedores, como sois, de los tiempos y de las costumbres; pero hay una razón particular que hace nuestra determinación más oportuna que nunca,—es á saber: que habiendo enseñado en nuestra anterior Encíclica cuánto interesa que las naciones se acerquen cada día más y más á la ver-

dad cristiana y á su modo de ser, es fácil inferir cuán conforme sea á este nuestro propósito, el trabajar de todos modos, para que los hombres se muevan y se desidan á la práctica de las virtudes cristianas. Porque tal será el Estado, cual lo formen las costumbres de los pueblos: y así como de la buena cualidad y adecuada colocación en sus lugares respectivos, de cada una de las partes, depende la excelencia de un navío ó de una casa, del mismo modo no puede ser recta y sin tropiezo la marcha de los negocios públicos si los ciudadanos no caminan por el recto sendero de la vida. El mismo orden político y cuantos elementos conspiran á la vida social de un país, nacen y perecen por la acción de los hombres; y los hombres acostumbran dejar estampada la imagen de sus opiniones y de sus costumbres, en las públicas instituciones. Así, pues, para que los ánimos se acaben de imbuir plenamente en aquellas nuestras enseñanzas, importa muchísimo que por ellas se gobierne la vida cotidiana de todos y de cada uno, haciendo un esfuerzo para que todos y cada uno se resuelvan á pensar y á obrar cristianamente, así en público como en lo privado.

Y ese empeño en tan grave asunto debe ser mayor á proporción que más abundan por todas partes los peligros. Ciertamente, han desaparecido en gran parte las sublimes virtudes de nuestros mayores; las pasiones, que de por sí tienen grandísima fuerza, la han adquirido mayor con la licencia ó desenfreno; la insensatez de las opiniones sin rienda, ó con una tan débil, que no puede contenerla, va cada día más léjos; aun de los mismos que piensan rectamente hay muchos que aterrorizados por cierto pudor, mal entendido, no se atreven á profesar libremente lo que sienten y mucho ménos á ponerlo en ejecución; la fuerza de pésimos ejemplos influye á cada paso en las costumbres populares; y esas sociedades perversas, que en otra Encíclica hemos designado y que son tan diestras en toda clase de perniciosas artes, hacen los mayores esfuerzos para imponerse al pueblo y apartar y alejar á cuantos puedan, de Dios, de sus santos deberes y de la fe cristiana.

En medio de males tan apremiantes, y que se hacen más

serios por su larga duración, no debe omitirse por nuestra parte nada que pueda inspirarnos alguna esperanza de remedio. Con este propósito y esta esperanza vamos á publicar el Santo Jubileo, amonestando y exhortando á cuantos tienen en gran valía su salvación, á que se recojan un poco dentro de sí mismos y eleven sus pensamientos, ahora sumergidos en el polvo, á la contemplación de las cosas celestiales. Y esto será saludable no sólo á los individuos en particular, sino á la República en general; porque en proporción al progreso de cada individuo en su propia perfección espiritual, habrá un aumento correspondiente de honradez y de virtud en la vida y costumbres públicas.

Mas el éxito de la obra, como lo veis, Venerables Hermanos, depende en su mayor parte de vuestro empeño y diligencia; siendo como es necesario para recojer debidamente los frutos que Nos hemos propuesto el preparar al pueblo apto y cuidadosamente. Incumbe por tanto, á vuestra caridad y discreción, comisionar á los mejores sacerdotes para que instruyan á la multitud con devotos sermones, acomodados á la inteligencia del vulgo, y que sobre todo, la exhorten á la penitencia, que es, según San Agustín, *una cotidiana pena de los buenos y humildes fieles, con la cual nos herimos el pecho diciendo: perdónanos nuestras deudas.* (Epist. 108.) No sin motivo mencionamos en primer lugar la penitencia y la voluntaria mortificación del cuerpo, que es una parte de aquella, porque bien conocéis las costumbres del siglo: á casi todos agrada vivir cómodamente y no hacer cosa que requiera un ánimo varonil y generoso. Además de caer en otras muchas miserias se buscan hoy día pretextos para no obedecer las leyes de la Iglesia, considerándolas un peso tan grave, que no puede tolerarse la obligación de abstenerse de cierta clase de alimentos ó de guardar el ayuno aun en pocos días del año. Enervados los hombres por tan voluptuosos hábitos, no es maravilla que insensiblemente se vayan entregando á pasiones cada día más impetuosas. Hay, pues, qué volver á entrar al camino de la templanza: los ánimos que, ó han caído ya, ó están próximos á caer en este afeminamiento, deberán ser enseñados con diligencia y caridad

por los predicadores, inculcándoles que no sólo la Ley Evangélica, sino la razón natural mandan al hombre dominarse á sí mismo, y tener sujetas sus pasiones; y que los pecados no pueden expiarse sino con la penitencia. Para que esta virtud de que hablamos sea duradera, muy prudente sería encomendarla á cierta especie de fidelidad, y ponerla bajo la salvaguardia de alguna institución permanente. Bien comprendéis que aludimos, Venerables Hermanos, á nuestro deseo de que continueis protegiendo y aumentando cada uno en vuestras respectivas Diócesis, la Tercera Orden de Hermanos Franciscanos, denominada *seglar*. En verdad que para conservar y nutrir en el pueblo cristiano el espíritu de penitencia, muchísimo valdrán los ejemplos y la intercesión del P. S. Francisco de Asís, que á una inocencia acrisolada añadió tal espíritu de mortificación, que bien puede decirse que llevaba impresa la imagen de Jesucristo crucificado en su vida y costumbres, no menos que en sus llagas milagrosas. Las reglas de esa Orden, que hemos moderado, son ligerísimas y muy fáciles de guardar al paso que son de gran valor para el ejercicio de las virtudes cristianas.

Por otra parte, como en medio de tantas necesidades privadas y públicas, toda esperanza de salud la ciframos en el Patrocinio y amparo del Padre celestial, deseamos ardentemente que reviva el fervor de la oración, y que á la constancia inquebrantable se adune una firme confianza. En todas las crisis de la República cristiana cuando la Iglesia se ha visto combatida por peligros de fuera, ó por males interiores, nuestros padres con gran sabiduría, levantando los ojos al cielo en actitud suplicante, nos enseñaron de qué modo y en qué fuente había de buscarse la luz espiritual, el valor y el auxilio proporcionado á tales vicisitudes. Bien arraigadas estaban en sus almas aquellas máximas de Jesucristo: *pedid y se os dará* (Math. 7, 7.) *conviene siempre orar y nunca desfallecer* (Luc. XVIII 1.) Eco de estos preceptos son las palabras del apóstol: *orad sin cesar* (I. Thes. v. 17), *ante todo te ruego que se hagan peticiones, oraciones, súplicas y acciones de gracias por todos los hombres.* (I. Tim. II, 1.) A este propósito, San Juan Crisóstomo con tanta agudeza como

verdad, dejó escrita esta semejanza: “Así como al hombre, “que ve la luz primera, desnudo y falto de todo, ha dado “la naturaleza manos con qué procurarse las cosas necesarias “á la vida; del mismo modo no pudiendo hacer nada por sí “en el orden sobrenatural, Dios le ha concedido la facultad “de orar, para que usando de ella discretamente obtenga con “facilidad todo lo necesario para la salud espiritual.”

De todo inferireis, Venerables Hermanos, cuán grato y plausible Nos ha sido vuestro empeño en promover, á insinuación nuestra, especialmente en estos últimos años, la devoción del Santísimo Rosario. No debemos pasar en silencio la piedad de los fieles que parece haberse excitado en todas partes, y sobre ese punto; mas para que cada día se inflame y persevere sin desfallecer, hay que poner gran cuidado, —Si insistimos en nuestras exhortaciones sobre este punto. una y muchas veces, ninguno se maravillará, pues comprendereis muy bien cuánto interesa que la devoción del Rosario Mariano florezca entre los cristianos, y más cuando sabéis perfectamente que él es una parte, y forma bellísima de ese espíritu de oración de que hablamos, muy rica en bienes espirituales.

Como el primero y principal fruto del Jubileo debe ser, según arriba indicamos, la enmienda de la vida y el aumento en la virtud, juzgamos, particularmente necesario, huir de aquel mal que en nuestra anterior Encíclica pusimos especial cuidado en mencionar.—Nos referimos á las disensiones intestinas y casi domésticas, de alguno de los nuestros, que rompen, ó por lo menos aflojan, el vínculo de la caridad con indecible detrimento de las almas. Si de nuevo os tocamos tal punto, y en este lugar, Venerables Hermanos, es porque, siendo como sois, guardadores de la eclesiástica disciplina, y de la mútua caridad, queremos que vuestra vigilancia y vuestra autoridad se dirijan perpétuamente á prohibir tan grave mal.—Con admoniciones, con ruegos, con increpaciones, esforzaos para que todos sean solícitos en *conservar la unidad de espíritu en el vínculo de la paz*; y los que sean causa de tales disensiones vuelvan al cumplimiento de su deber, sin perder nunca de vista que el Hijo Unigénito de Dios, al

acercarse su Pasión, nada pidió á su Eterno Padre con más vehemencia, que el que se amaran mutuamente los que creían ó habian de creer en Él: *Que todos sean una cosa entre sí, así como Tú, Padre en Mí, y Yo en Tí, que también ellos sean una cosa en Nosotros.*

Confiados, pues, en la misericordia de Dios Todopoderoso y en la autoridad de los Santos Apóstoles, Pedro y Pablo, en virtud de aquella potestad de atar y desatar que Nos confirió el Señor, aunque indignos; concedemos á todos y á cada uno de los fieles de ámbos sexos plenísima indulgencia de todos sus pecados en la forma de Jubileo General, con la precisa condición de que durante el año próximo de 1886, practiquen lo que abajo se expresa.

Los habitantes y huéspedes que se hallen en Roma visitarán dos veces cada una de las Basílicas de San Juan de Letran, de San Pedro en el Vaticano, y de Santa María la Mayor, y allí dirigirán á Dios, por algún espacio de tiempo, piadosas oraciones según nuestra intención, por la prosperidad y exaltación de la Iglesia Católica, y de esta Apostólica Sede, por la extirpación de las herejías, y conversión de los extraviados, por la concordia de los príncipes cristianos, y la paz y unión de todo el pueblo fiel. Además, ayunarán dos días, sirviéndose sólo de los manjares cuadregesimales acostumbrados para el ayuno, y fuera de los días no comprendidos en el Indulto Cuaresmal, ó por otra causa dedicados por precepto de la Iglesia, al ayuno de estricta abstinencia. Además, confesarán debidamente sus pecados y recibirán el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y darán una limosna según las proporciones de cada uno y conforme al consejo del confesor, para alguna buena obra conducente á la propagación ó incremento de la fé católica.—Cada uno está en libertad para escoger la que mejor le agrade; pero juzgamos conveniente señalar dos objetos especiales en que la caridad será muy bien empleada, pues, uno y otro, en muchos lugares han menester de protección y recursos, y uno y otro son útiles al Estado, no ménos que á la Iglesia: á saber; las *Escuelas particulares de niños y los Seminarios clericales.*

Los que residen fuera de Roma, en cualquiera lugar, visitarán dos veces, cada uno de los tres templos que señalareis vosotros, Venerables Hermanos, ó vuestros Vicarios ú Oficiales, ó que por orden vuestra, ó de éstos, designaren los párocos. Si sólo hubiere dos templos se visitará *tres* veces cada uno, y si sólo *uno* se visitará *seis* veces, durante el Año Santo; y además practicarán todas las obras arriba mencionadas. Queremos que la referida indulgencia pueda aplicarse por vía de sufragio á las almas que partieron de esta vida, unidas á Dios por la caridad. Os damos igualmente facultad de que reduzcais al menor número, según vuestro prudente arbitrio, las referidas visitas respecto de los Cabildos y Congregaciones, así de seculares como de regulares, las Cofradías, Hermandades, Universidades y Colegios de cualquiera clase, que procesionalmente visiten las mencionadas Iglesias.

Concedemos á los navegantes y viajeros, que al volver á su domicilio, o al llegar á un lugar fijo, puedan ganar la misma indulgencia visitando *seis veces* la Iglesia parroquial ó matriz, y practicando debidamente las otras obras arriba expresadas. A los regulares de ambos sexos, y aún á los que viven perpétuamente en el Claustro como también á todos los individuos así seglares como eclesiásticos que, por prisión, enfermedad, ó cualquiera otra causa tengan impedimento para practicar las obras mencionadas, ó alguna de ellas, concedemos que el confesor pueda conmutarlas en otras obras de piedad.—Damos igualmente facultades á los confesores para dispensar la comunión á los niños, que aún no han sido admitidos por primera vez á la Sagrada Mesa. Además, á todos y á cada uno de los fieles, así seglares y eclesiásticos, seculares y regulares de cualquiera orden ó instituto, aún de los que debieran especificarse nominalmente, damos facultad para que puedan elegir al intento confesor, así secular como regular de los actualmente aprobados, pudiendo aprovechar esta facultad aún á las monjas novicias, y demás mujeres encaustradas con tal que el confesor esté aprobado *para monjas*. Por lo que toca á los confesores, con esta ocasión y durante sólo el tiempo del Jubileo, les damos las mismas facultades que les concedimos por Nuestras letras apostólicas, *Pontífices*

maximi, con fecha 15 de Febrero de 1879, exceptuando únicamente los casos, que en las mismas letras se exceptúan.

Finalmente, procuren todos, y con esfuerzos sobrehumanos, alcanzar la protección de la gran Madre de Dios tributándole, durante todo este tiempo, una adoración y un culto especial. Porque queremos poner este Santo Jubileo bajo el patrocinio de la Santísima Virgen del Rosario, y confiamos en su poderoso auxilio que habrá no pocos cuyas almas se purifiquen de los pecados cometidos, y se renueven en la fé, en la piedad y en la justicia, no solo con la esperanza de la salvación eterna sino también como garantía de tiempos más pacíficos.

En prenda de tales beneficios, y en testimonio de Nuestra paternal benevolencia, á Vosotros, al Clero, y al pueblo todo encomendado á vuestra fidelidad y vigilancia; impartimos en el Señor, de todo corazón, la Bendición Apostólica.

Dada en Roma, en San Pedro el día 22 de Diciembre de 1885.—Año octavo de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.

Mérida, Yucatán, Abril 24 de 1886.

† CRESCICIO, OBISPO DE LERO,
Coadjutor de Yucatán.

Canónigo, LORENZO BOZADA,
Notario Eclesiástico.

(Lugar † del Sello.)

FACULTADES concedidas á los confesores por las Letras Apostólicas PONTIFICES MAXIMI de 15 de Febrero de 1879, citadas en las anteriores; y que se vuelven á conceder para el presente Año Santo de 1886.

“El confesor podrá, durante el tiempo del Jubileo absolver por esta vez y en el foro de la conciencia solamente, á los que se confiesen con intención de ganar el presente Jubileo y cumplir con las demás obras prescritas, de las sentencias de excomunión, de suspensión y de otras penas eclesiásticas, de las censuras impuestas *a jure vel ab homine* por cualquier motivo que sea, incluso las que son reservadas al Ordinario del lugar, á Nós ó á la Silla Apostólica, aún cuando la reserva del caso fuese *especial* para cualquiera, para el Soberano Pontífice ó para la Silla Apostólica, y no estuviese comprendido en ninguna concesión, por amplia que sea, y podrá absolverles de toda falta y pecado, por graves y enormes que sean, aunque, como ya lo hemos dicho, fuesen de los reservados á los Ordinarios, á Nós ó á la Silla Apostólica; imponiéndoles una penitencia saludable y las penas de derecho; y si se trata de herejía, exigiéndoles de antemano la abjuración y retractación de esos errores, como lo prescribe el derecho.

“Podrá también conmutar en otras obras piadosas y saludables todos los votos, incluso los acompañados de juramento y reservados á la Silla Apostólica (exceptuando, sin embargo, los de castidad, de religión, y los que dependen de una obligación aceptada por un tercero ó entrañan perjuicio de tercero.) Se exceptúan también los votos penitenciales, que se llaman preservativos del pecado, á menos que se juzgela conmutación de tal naturaleza, que preserve del pecado lo mismo que lo que constituye la materia del voto; y para los penitentes que estén bajo esta condición, revestidos de los santos Ordenes, aún los regulares, tendrá el confesor la

facultad de dispensar de la irregularidad oculta que les impide ejercer los Ordenes recibidos y recibir los Ordenes superiores; pero solamente de la irregularidad en que se incurre por la violación de las censuras.

“No queremos, sin embargo, por las presentes Letras dispensar de toda otra irregularidad que provenga de acto ó de defecto, sea pública, oculta ó conocida, ni de cualquiera otra incapacidad, sea cual fuere el modo con que se haya contraído; ni tampoco queremos conceder el poder de dispensar de ella, ni de librar al que está sujeto á ella, ni restablecer á su primer estado (*in pristinum*,) aún en el foro de la conciencia, ni derogar la Constitución (ni las disposiciones en ella contenidas,) de nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, y que comienzan con estas palabras: “*Sacramentum penitentie*.”

“En fin, las presentes Letras no podrán ni deberán aprovechar en manera alguna á los que hayan sido anteriormente excomulgados, suspensos, interdictos por Nós ó por la Sede Apostólica ó por algún prelado ó juez eclesiástico, ó que hayan sido declarados incurso en otras sentencias y censuras, ó que hubieren sido denunciados públicamente, á menos que en el espacio de tiempo señalado, hayan dado satisfacción y se hayan reconciliado, si necesario fuere, con las partes. Y si en el término fijado no han podido, á juicio del confesor, dar satisfacción, podrán ser absueltos en el foro de la conciencia, con el fin solamente de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligación de satisfacer luego que puedan.”

Mérida, Yucatán, Abril 24 de 1886.

† CRESCENCIO, OBISPO DE LERO,
Coadjutor de Yucatán.

Canónigo, LORENZO BOZADA,
Notario Eclesiástico.

(Lugar † del sello.)

DECLARACIONES

DE LA SAGRADA PENITENCIARIA

SOBRE EL JUBILEO DE 1886.

Por mandato de Ntro. Smo. Sr. el Papa León XIII, la Sagrada Penitenciaría publica las siguientes declaraciones sobre el Jubileo del presente año de 1886.

“I. El ayuno prescrito para ganar el Jubileo no puede practicarse en los dias de ayuno rigoroso, ni en los de las cuatro Témoras del año: se emplearán solamente manjares cuadregesimales, sin permitirse para este efecto, respecto de la calidad de los alimentos, el uso de cualquier indulto ó privilegio, aún de la Bula de la Santa Cruzada. En los lugares donde sea difícil obtener manjares cuadregesimales, pueden conceder los Ordinarios la gracia de emplear huevos y lactinios, guardando en lo demás la forma del ayuno.

“II A los fieles cristianos que para ganar el Jubileo visitasen procesionalmente las iglesias juntamente con los Cabildos, congregaciones, confraternidades, colegios, ó con el propio Párroco ó algún sacerdote delegado por éste con el mismo objeto, se le puede aplicar por los Ordinarios el privilegio concedido en las Letras Apostólicas á los mismos Cabildos, congregaciones, etc.

“III Una sólo confesión y comunión no puede servir á la vez para cumplir con el precepto pascual y para ganar el Jubileo.

“IV. El Jubileo puede ganarse, en cuanto á la indulgencia plenaria, dos ó más veces, reiterando otras tantas las obras que prescriben; mas en cuanto á las demás gracias, á saber: la absolución de las censuras y de los casos reserva-

dos, las conmutaciones y dispensas, sólo puede lucrarse una vez.

“V. Las capillas de oratorios pueden ser designadas para las visitas, con tal que estén designadas al culto público y suela celebrarse en ellas el Santo Sacrificio de la Misa.

“VI. Las visitas señaladas para ganar el Jubileo pueden hacerse en un solo día ó en varios, al arbitrio de los fieles, con tal que se hallen en el número indicado.

VII. Los que llenaren las condiciones prescritas, parte en una Diócesis y parte en otra, por cualquiera causa, pueden ganar el Jubileo con tal que se atemperen en cada localidad á lo dispuesto por el Ordinario.

“VIII. Los confesores no pueden usar de las facultades extraordinarias que se les concede por las Letras Apostólicas respecto de aquellos que piden ser absueltos y dispensados, pero rehusan cumplir las obras señaladas y ganar el Jubileo.

“Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaria, dia 15 de Enero de 1886.—RAFAEL, *Cardenal Monaco La Valletta*, Penitenciario Mayor.—HIPÓLITO, *Car. Palombi*, Secretario.”

Mérida, Yucatán, Abril 24 de 1886.—† CRESCENCIO, OBISPO DE LERO, Coadjutor de Yucatán.—Canónigo, LORENZO BOZADA, Notario Eclesiástico.

FIN.

(gar + del sello.)